

**INFORME DE
SEGUIMIENTO
FINAL**

**COMPRAS, CONTRATACIONES
Y SERVICIOS
GESTIÓN DE PROCESOS LEGALES
Dirección Regional Aduanera
Pampeana (SDG OAI)
CGR 10/2023 - CAC 09/2023**

Palabras Clave	Adjudicaciones - Necesidad – Pliego – Ejecución – Conformidades – Sanciones
----------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras	9
2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria	10
3. Debilidades en la fundamentación del costo estimado	12
4. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones	15
5. Debilidades relativas a la intervención de la Comisión de Apertura de Ofertas	17
6. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas	19
7. Debilidades relativas a la intervención del servicio jurídico	21
8. Debilidades relativas al acto de adjudicación	23
9. Debilidades relativas a la publicidad y transparencia	25
10. Debilidades relativas a la integración de la garantía de cumplimiento de contrato	27
11. Debilidades en el proceso de ejecución	28
12. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono	31
13. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones	33
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	35
B. Datos Referenciales	40
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	42
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	43
F. Análisis del Sistema de Control Interno	43

SÍNTESIS
EJECUTIVA

OBJETO

Compras, Contrataciones y Servicios.

OBJETIVO

Obtener conclusiones respecto al cumplimiento de la normativa vigente y a la gestión y funcionamiento de las áreas involucradas en el proceso de compras, contrataciones y servicios.

CONCLUSION

En base a la evaluación efectuada respecto del estado de las acciones comprometidas por la Dirección Regional, relacionadas con las observaciones y recomendaciones formuladas, se concluye que se han receptado las mismas con medidas tendientes a fortalecer la gestión de compras a partir de instrucciones y recordatorios impartidos a las instancias intervinientes, quedando pendiente continuar con el monitoreo del proceso a fin de minimizar las debilidades relevadas durante la tramitación del proceso y en la etapa de las conformidades de los servicios contratados, garantizando la integridad de las actuaciones.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Como resultado de las tareas de seguimiento sobre el proceso de las contrataciones en el ámbito de la Dirección Regional, se destacan las acciones iniciadas a fin de fortalecer las actividades de control en cumplimiento a lo normado, a partir de instrucciones impartidas a las áreas dependientes con intervención en la gestión de compra del área.

Sin perjuicio de ello, de los expedientes analizados surgieron aspectos pendientes de mejoras referidos a:

- Debilidades en la ejecución del plan anual de compras que requieren medidas de seguimiento efectivas, a fin de evitar demoras o dilaciones que motiven el uso de legítimos abonos.
- Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria por falta de vinculación de los compromisos presupuestarios, para encontrarse disponible desde el expediente electrónico, independientemente de que se registre en el sistema contable del Organismo o se resguarde en el área administrativa.
- Debilidades en la confección de los Pliegos de Bases y Condiciones, por falta de cláusula de no repetición respecto de la ART, con el objeto de mantener indemne al Organismo.
- Debilidades en relación con la evaluación de las ofertas, ya que la Comisión Evaluadora omite evaluar el cumplimiento de presentación de requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Por otra parte, respecto de los controles aplicables, se observa la omisión de documento de evaluación de oferta y debilidades en la publicidad y transparencia de las actuaciones.
- Debilidades relativas a la integración de garantía de cumplimiento de contrato por falta de fecha de recepción de garantía en el documento respectivo.
- Durante la ejecución de los órdenes de compra, y en particular respecto de los servicios contratados, se mantienen deficiencias en la documentación que respalda los controles de supervisión para asegurar que se abonen servicios efectivamente prestados.
- La integridad de la documentación que debiera obrar en los expedientes electrónicos, ya sea en el principal o en los liquidadores de pagos, a fin de asegurar la trazabilidad de la información que respalda la gestión y ejecución del proceso.
- Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono Disposición AFIP N.º 283/2013, por falta de justificación de causas que generaron la utilización del régimen y posibles efectos que generaría la falta del servicio en cuestión.

Se advirtieron mejoras en los procesos asociados a:

- Fundamentación asociada al costo estimado, conforme Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) y COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF.
- Intervención de la Comisión de Apertura de Ofertas.
- intervención del servicio jurídico previo al dictado del acto de aprobación del pliego y con anterioridad al acto administrativo de adjudicación.
- Dictado del Acto Administrativo de Adjudicación.

No obstante, la no reiteración de algunos aspectos observados oportunamente, se recomienda continuar con el monitoreo del proceso de contrataciones, a fin de evaluar la efectividad de las instrucciones impartidas para fortalecer el sistema de control interno en el ámbito de la Dirección Regional.

Por Disposición ARCA 62/2025 - DI-2025-62-E-AFIP-ARCA del 24/04/2025 – se tramita modificación a la estructura organizativa de creándose la Dirección Regional Aduanera Río Colorado y derogando a la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Río Colorado (ex Dirección Regional Aduanera Pampeana), junto con Comisión Evaluadora y Comisión de Apertura de la Dirección.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Administración

**Tipo de
auditoría**

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Administración de Recursos

**Reserva
documental**

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Unidad de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solidante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo

expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar: la razonabilidad de los proyectos; la eficiencia de la contratación para cumplir el interés público y el resultado esperado; la promoción de concurrencia de los interesados y competencia entre oferentes, el carácter público de las actuaciones, la definición de las responsabilidades de los funcionarios y la igualdad de trato.

Las erogaciones destinadas a obras, bienes y servicios, excluyendo los relacionados a recursos humanos, servicios públicos y gastos menores de caja chica, necesarios para el funcionamiento del Organismo, se rigen por el Régimen General de Contrataciones de AFIP (Disposiciones AFIP N.º 297/2003 y 247/2022)¹ y sus normativas complementarias.

El Régimen de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), tendrá por objeto que las obras, bienes y servicios sean obtenidos, en el momento oportuno y al menor costo posible, como así también que la venta de bienes sea al mejor postor. Toda contratación de la AFIP se presumirá de índole administrativa, salvo que por sus características esté sometida a normas de derecho privado.

En el gráfico siguiente se describe esquemáticamente la secuencia del proceso de cada contratación por Régimen General de Contrataciones Disposición AFIP N° 297/2003 en particular.



Excepcionalmente, cuando ciertos servicios esenciales y suministros, que poseen carácter impostergable, y que no pudieron renovarse en tiempo y forma a través del Régimen General de Contrataciones, podrán ser atendidos por el Régimen de Legítimo Abono. Asimismo, ante determinadas situaciones de emergencia o contingencia, que puedan afectar la integridad o seguridad de los recursos de esta Administración Federal y que no puedan ser resueltas por el Régimen General de Contrataciones, ni por el Régimen de funcionamiento de cajas chicas y gastos asimilables vigentes, también podrán ser atendidos por el Régimen de Legítimo Abono.

Para la selección del área a auditar se confeccionó una matriz de evaluación de Unidades con Capacidad de Compra (UCC), incorporando en la misma las áreas que se encuentran comprendidas en el Régimen Económico Financiero. Luego, a partir de los datos recolectados de las consultas al SIGMA y SARHA, se ponderaron las mismas aplicando los siguientes indicadores.

1) Legítimo abono: Proporción de pagos realizados en el régimen de Legítimo Abono en relación al total adjudicado (período 01/01/2022 - 31/12/2022).

2) Modalidad de contratación: Proporción de Contrataciones Directas en relación a la totalidad de

¹ La Disposición AFIP N° 297/2003 tuvo vigencia hasta el 31/12/2022, siendo abrogada por la Disposición AFIP N° 247/2022.

adjudicaciones por UCC (período 01/01/2022 - 31/12/2022).

3) Monto: Total del monto de adjudicaciones por UCC (período 01/01/2022 - 31/12/2022).

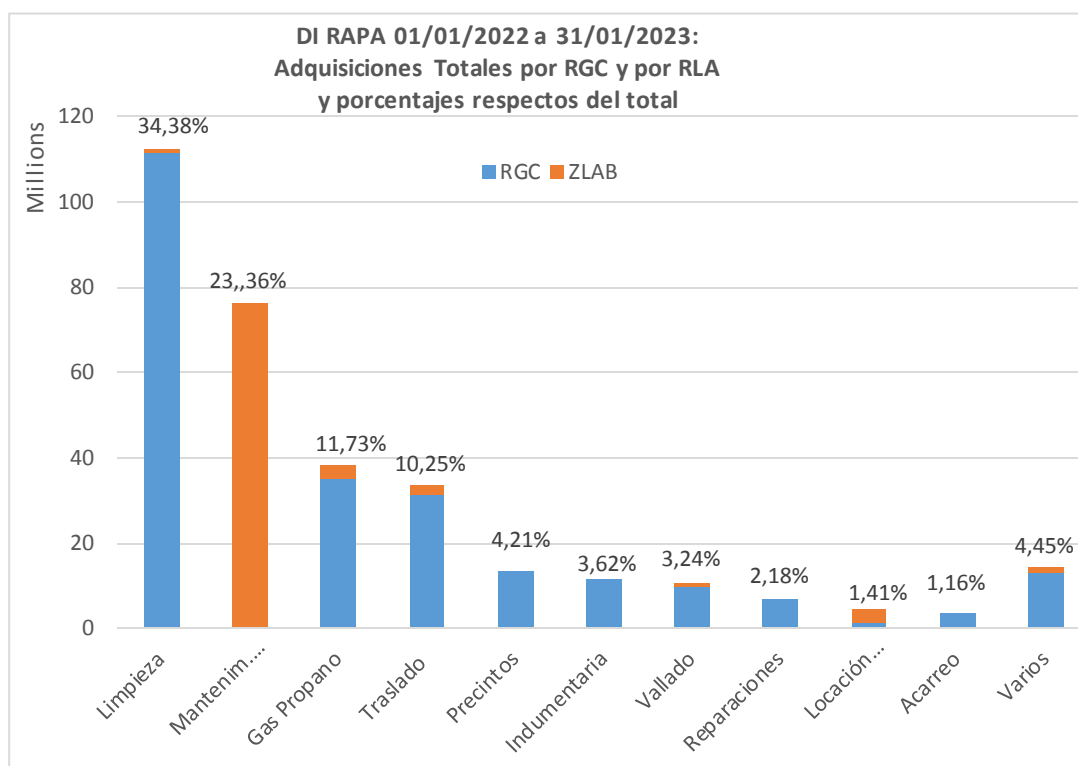
4) Cantidad de adjudicaciones: Cantidad total (período 01/01/2022 - 31/12/2022).

5) Adjudicaciones por personal del área de compras: Cantidad de adjudicaciones en relación al personal de áreas de compras de cada UCC (período 01/01/2022 - 31/12/2022).

6) Presupuesto: Proporción de aumento del Presupuesto Autorizado entre 2021 y 2022.

Como resultado de dicho procedimiento en el marco del plan ciclo, resultó seleccionada la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Por último, se grafica a continuación el total de las adquisiciones de bienes y servicios contratados por la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI), durante el período comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/01/2023, detallándose proporcionalmente aquellos efectuados mediante el Régimen General de Contrataciones (RGC) y el Régimen de Legítimo Abono (RLA), y porcentajes para cada uno de los conceptos respecto del total erogado (**\$327.702.958,18**).



Datos extraídos de la consulta al sistema SIGMA, mediante transacciones 1) ZLOR07 – Reporte de Adjudicaciones; 2) ME2N – Pedidos por número de pedido; 3) ZFI_HIS_OC – Historial de OC; por el período 01-01-2022 a 31-01-2023.



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a las contrataciones adjudicadas por la Ex Dirección Regional Pampeana mediante el Régimen General de Compras y Contrataciones (Disp. AFIP N.º 297/2003 y Disp. AFIP N.º 247/2022) y erogaciones reconocidas mediante el Régimen de Legítimo Abono (Disp. AFIP N.º 283/2013) por el período

comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de enero de 2023 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

El período de seguimiento transcurrió entre el 17 de noviembre de 2023 y el 22 de agosto de 2025 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión de las áreas auditadas y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 22 de agosto de 2025 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

Se deja constancia que, la presente auditoría tiene como objetivo principal la evaluación del sistema del control interno del proceso a auditado, siendo las áreas auditadas, en el marco del sistema de control interno establecido por la Ley 24.156, los responsables de determinar los mecanismos de control adecuados a fin de prevenir, detectar y tratar las posibles actividades fraudulentas, así como de las investigaciones de carácter disciplinario.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Unidad de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

El Anexo E del presente Informe enumera, al sólo efecto administrativo, las causas y efectos vinculados a las observaciones que –según el criterio de esta Auditoría Interna– se corresponden con cada una de ellas, encuadrados en los listados enunciados por la Sindicatura General de la Nación en su Resolución N.º 173/18.

Al tiempo de abordar el Informe Preliminar de Auditoría Interna, cabe tener en consideración que de las tareas de campo realizadas quedó reflejado que el área auditada recurrió a la vía excepcional del legítimo abono prevista en el procedimiento aprobado por la Disposición AFIP N.º 283/2013. Concretamente, el reconocimiento encuadrado en el Régimen de Legítimo Abono representó un total de 37 casos por un monto de \$ 89.001.247,18, significando un 39,36% y un 27,16%, respectivamente, del total de las compras y contrataciones del período 01/01/2022 - 31/01/2023. Por su parte, por el Régimen General de Contrataciones regulado por la Disposición AFIP N.º 297/2003, las adjudicaciones representaron un total de 57 casos por un monto de \$ 238.701.711,00, significando un 60,64% y un 72,84%, respectivamente, del total de compras y contrataciones del mismo período. Al respecto, se expone el siguiente cuadro:

Encuadre normativo	Adjudicaciones / Reconocimientos			
	Casos		Monto	
	Cantidad	%	\$	%
RGC - Licitaciones Públicas	19	20,21%	\$ 175.269.737,28	53,48%
RGC- Contrataciones Directas	38	40,43%	\$ 63.431.973,72	19,36%
RLA - Legítimo Abono	37	39,36%	\$ 89.001.247,18	27,16%

Total Contrataciones	94	100,00%	\$ 327.702.958,18	100,00%
----------------------	----	---------	-------------------	---------

Datos extraídos de la consulta al sistema SIGMA.

Resulta importante aclarar que de las tareas de auditoría realizadas surgió que, del total de 37 expedientes de reconocimientos realizados por el Régimen de Legítimo Abono, 12 casos correspondían a una contratación en órbita de la UCC Central y fueron delegados a la UCC de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, por lo que la demora en la gestión de las contrataciones no se considera atribuibles a la gestión de esta última.

En ese marco, se pudo advertir que las debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones y prórrogas en el marco de la Disposición AFIP N.º 297/2003, coadyuvan al reconocimiento de gastos asumidos por el Organismo por medio del Régimen del Legítimo Abono. Esta situación es descripta en la observación 1) del presente informe.

A su vez, cabe tener presente que en la muestra de auditoría convergieron para el análisis la entonces vigente Disposición AFIP N.º 297/2003 y sus normas modificatorias y complementarias, con su reemplazante Disposición AFIP N.º 247/2022 - por la que se sustituyó el Régimen General de Compras y Contrataciones de la AFIP - y sus normas complementarias.

Entrevista de cierre

El 06 de septiembre de 2023 se efectuó una entrevista de cierre de las tareas de campo de la presente auditoría, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales, de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección Regional Pampeana, responsable del proceso auditado. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados.

Se remite asimismo el presente Informe de Seguimiento Final a la Subdirección General de Administración a fin de que, en su carácter de área central rectora del sistema de compras y contrataciones de ARCA, tome conocimiento de los hallazgos advertidos en el marco del proceso operativo de compras de la unidad con capacidad de contratación descentralizada de la Dirección Regional Pampeana.

Por Disposición ARCA 62/2025 - DI-2025-62-E-AFIP-ARCA del 24/04/2025 – se tramita modificación a la estructura organizativa de creándose la Dirección Regional Aduanera Río Colorado y derogando a la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Se deja constancia de que se procede a la suscripción diferida del presente informe, toda vez que a la fecha establecida para la emisión del ISF el cargo de auditor interno se encontraba vacante.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 28 de septiembre de 2023; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 17 de noviembre de 2023.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones

1. Debilidades relativas a la ejecución y seguimiento del Plan Anual de Compras

Observación

La Disposición AFIP N.º 297/2003 que aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obra Pública, vigente en el período auditado, previó en su artículo 6º que “Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos”.

Por su parte, la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) que aprobó el Manual de Contrataciones, en su título segundo señaló que “las UCC serán las responsables de programar las contrataciones previstas para el ejercicio siguiente, en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto. Todas las UCC agruparán las solicitudes de contratación que resultan de su competencia, en rubros afines, estableciendo para cada uno de ellos el trimestre estimado de apertura (cuando se trate de una renovación o repetición, se deberán prever con la suficiente antelación de modo tal que el inicio del nuevo contrato coincida con el vencimiento del anterior). Cada proyecto de adquisición deberá contar con la cuantificación de las unidades a adquirirse y los montos estimados”.

A su vez, la página web de la Dirección de Compras² informa que “El objetivo del Plan Anual de Compras es programar las necesidades de adquisición de bienes, servicios e inversiones de la AFIP para un ejercicio, y que serán gestionadas por medio de sus Unidades con Capacidad de Contratación”.

Del análisis realizado, se desprenden las siguientes situaciones:

i- **Desvíos en el cumplimiento de la programación de contrataciones:** apertura en trimestres disímiles a los planificados y contrataciones en las que no se efectuó apertura en ningún trimestre, según se detalla:

Plan Anual de Compras 2022: En el 38,46% de los casos no se efectuó apertura en ningún trimestre; en el 43,59% de los casos se efectuó en un trimestre posterior.

ii- **Debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones:** El inicio tardío de su tramitación, conllevó el reconocimiento de erogaciones a través del Régimen de Legítimo Abono establecido en la Disposición AFIP N.º 283/2013.

Mayor detalle en el Anexo D.1 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Debilidades respecto a las técnicas empleadas en la elaboración del Plan Anual de Compras en base a la información disponible.
2. Falta de previsión y demoras en la renovación en tiempo y forma de servicios esenciales para el Organismo dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas vigente.

Efecto

1. Incremento del riesgo de efectuar una ineficaz asignación de recursos, por adquisiciones de bienes y servicios no ajustados al presupuesto aprobado.
2. Tramitación de necesidades de las dependencias por medio del régimen excepcional de legítimo abono en detrimento del Régimen General de Contrataciones, coadyuvando a la ausencia de controles que tienen como objetivo reducir la discrecionalidad en la selección del proveedor, y fortalecer los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia en la gestión.

Recomendación

1. Reforzar las actividades de control de gestión de las contrataciones, e impulsar y asegurar el cumplimiento de las contrataciones planificadas en el marco de la Disposición N.º 50/2022 (SDG ADF) que reglamenta el procedimiento para la formulación del plan de compras.
2. Profundizar los controles respecto de los contratos vigentes, a fin de impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, con el objetivo de evitar el reconocimiento de erogaciones bajo el Régimen de Legítimo Abono. En ese sentido, se insta a tener presente a futuro el procedimiento instruido por la Disposición AFIP N.º 45/2023 relativo al “Procedimiento para la prórroga de los contratos” en virtud del cual el área usuaria debe impulsar la gestión de prórroga con la antelación establecida.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

² <https://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sdgadf/dicomp/planAnual.aspx>

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado. En ese sentido, expuso lo siguiente.

1- Respecto del hallazgo relativo a los desvíos en el cumplimiento de la programación de contrataciones, señaló que se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Agregó que, de forma permanente, realiza un control del Plan Anual de Compras, que es llevado a cabo por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, mediante un sistema de planilla Excel con vencimientos y notificación a las Divisiones Aduanas (usuarios) para el inicio de la solicitud de pedido. Indicó también que los procesos de contratación están sometidos a distintas variables e imponderables, que, en algunos casos, no permiten que los mismos sean llevados a cabo en tiempo y forma.

2- En relación con las debilidades en la ejecución de la planificación contractual a raíz de los tiempos insumidos en el proceso de renovaciones, señaló que se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Agregó que, durante el período 2022, solicitó a las áreas usuarias, que las “solicitudes de contratación” se efectúen con una anticipación de dos meses (tomando en cuenta los vencimientos vigentes). Actualmente, a raíz del cambio de normativa (Disposición DI-2022-247-AFIPAFIP), informa que, se está realizando con una anticipación mayor, dada la posibilidad de efectuar un informe y considerar en la estimación del costo factores como inflación, variación de precios, etc.

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada receptó las observaciones formuladas y comunicó como curso de acción que tomara medidas preventivas para evitar la reiteración de los aspectos objetados.

Sin perjuicio de ello, durante las tareas de seguimiento se evaluó el cumplimiento sobre la ejecución del Plan Anual de Compras 2024, verificándose que se mantienen algunas debilidades manifiestas en los datos relevados:

- Programación de procesos de contratación durante 2024, no indicando cuáles se realizarían mediante Licitación Pública y cuáles mediante Contratación Directa. (58 necesidades planificadas).
- De las 43 contrataciones registradas en SIGMA que fueron iniciadas en el periodo 2024 (adjudicadas en los periodos 2024 o en 2025) 29 contrataciones se encontraban en el Plan Anual de Compras 2024 (67,44% del total planificado), y 14 contrataciones no fueron incluidas en el PAC de dicho ejercicio (32,56% del total planificado).
- Apertura de contrataciones en trimestres distintos a los planificados (2 procesos iniciados de forma anterior al trimestre programado para su apertura en el PAC 2024, y 11 procesos iniciados de forma posterior al mismo).

En el marco del cargo CGR 17/2024 - CAC 13/2024 – PAC y Compras Finalizadas sin Orden de Compra - se abordará el seguimiento de la presente observación.

Mayor detalle en el Anexo D.1 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

2. Debilidades relativas a la documentación que respalda la afectación presupuestaria

Observación

El artículo 6° de la Disposición AFIP N.° 297/2003 preveía que “Cada unidad con capacidad de contratación formulará su Plan Anual de Compras ajustado a la naturaleza de sus actividades, el presupuesto aprobado y la disponibilidad de fondos”.

El Título III del Manual de Contrataciones aprobado por la ex Disposición N.° 65/2005 (SDG ADF) estableció que se procederá a la confección de la autorización del llamado, una vez concluido el Pliego y realizada la afectación preventiva de fondos. A su vez, la norma agrega que “una vez suscripto el acto de adjudicación por autoridad competente, se remitirá el expediente a la Unidad de Registro Contable a los efectos de registrar el compromiso contraído del presupuesto (...) Recibido el Expediente con el compromiso contraído y dentro del plazo de mantenimiento de la oferta, se emitirá la orden de compra”.

Por su parte la Disposición AFIP N° 283/2013, en el apartado 1.4 relativo a la “Disponibilidad y Reserva Presupuestaria”, prevé que “Con la autorización correspondiente, el área usuaria o dependencia iniciadora remitirá la actuación a la División Programación y Evaluación Presupuestaria, en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas, a fin de verificar la disponibilidad de presupuesto para afrontar el gasto que se pretende impulsar. Cuando la División Programación y Evaluación Presupuestaria disponga del presupuesto solicitado, efectuará la “Afectación Preventiva” y el “Compromiso Presupuestario” en el Sistema SIGMA, caso contrario devolverá la actuación al área usuaria o dependencia iniciadora para su archivo o redefinición. Una vez realizadas las tareas en el Sistema, remitirá los actuados al área usuaria correspondiente para la gestión del servicio requerido”.

En este marco, se constataron debilidades vinculadas con la ausencia de constancia en las actuaciones de la afectación preventiva.

i- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) no se visualizó constancia que acredite la registración en SIGMA de la Afectación Preventiva y el Compromiso Presupuestario. En efecto, no surge la incorporación de documentos GEDO conteniendo constancias de la afectación preventiva del monto correspondiente a la OC 5200003546 (\$6.751.419,84), que sí fue registrada en SIGMA.

ii- En las actuaciones relativas a la “Solicitud de convalidación del trámite de Legítimo Abono” (EX-2022-02141761-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI) no se visualizó la incorporación de documentos GEDO conteniendo constancias de la Afectación Preventiva y el Compromiso Presupuestario del monto correspondientes a las órdenes de compra N° 5100022841 (\$1.961.237,53) y N° 51000228414 (\$449.947,72), que sí fueron registradas en SIGMA.

iii- En las actuaciones relativas a la “Solicitud de convalidación del trámite de Legítimo Abono” (EX-2022-01837326-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI) no se visualizó la incorporación de documentos GEDO conteniendo constancias de la Afectación Preventiva y el Compromiso Presupuestario del monto correspondientes a las órdenes de compra N° 5100022671 (\$30.000,00) y N° 5100022673 (\$305.552,58), que sí fueron registradas en SIGMA.

iv- En las actuaciones relativas a la “Solicitud de convalidación del trámite de Legítimo Abono” (EX-2021-01615724-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI) no surge la incorporación de documentos GEDO conteniendo constancias de la Afectación Preventiva y el Compromiso Presupuestario del monto correspondientes a las órdenes de compra N° 5100021158 (\$156.000,00) y N° 5100021158 (\$104.700,00), que sí fueron registradas en SIGMA.

Causa

Debilidades en la supervisión relativa a la documentación de respaldo presupuestario que tienen que tener los procesos de compras y contrataciones.

Efecto

Se ve afectada la trazabilidad de las actuaciones en el Sistema GDE, con la eventual adjudicación de contrataciones sin disponibilidad de crédito presupuestario.

Recomendación

Reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las actuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 14 de la Disposición AFIP N° 7/2023, en la cual se indica que “La UCC dará intervención a la unidad de registro correspondiente a los efectos de realizar la afectación preventiva presupuestaria, considerándose el monto presunto de la contratación y el período, agregando al expediente la constancia resultante”.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado, exponiendo lo siguiente.

Receptó las observaciones, entendiendo que la Disposición AFIP N° 283/2013 en el apartado 1.4 Disponibilidad y Reserva Presupuestaria; establece el “procedimiento aplicable para el reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono de la AFIP” para áreas centralizadas, no siendo el caso de aplicación para esta UCC descentralizada.

En la misma norma, en el apartado 2.1.4 Disponibilidad y Reserva Presupuestaria indica que no existe en el ámbito de esa UCC descentralizada un área de “División Administración de Recursos”, tampoco un área “logística” (como indica la Disposición en los apartados siguientes), tampoco un sector “contable”; por lo que no se puede hacer el control por oposición requerido por la norma.

Señala que quien realiza el trámite desde la “Solicitud de Pedido” hasta la “Orden de Compra” es la Sección Económica-Financiera dependiente de la División Administrativa y Financiera (DI RAPA); asimismo, dicha área se encarga del registro SIGMA de logística, contrataciones y presupuesto. En consecuencia, considera que aquellos expedientes en los que tramitan pagos por el Régimen de Legítimo Abono; no es necesaria la constancia en el expediente de la afectación preventiva o el compromiso presupuestario, ya que es el mismo agente quien realiza las acciones y las efectúa en simultáneo con el avance del proceso y el expediente (salvo en el momento de elevación a la Subdirección General para autorización y la División Jurídica para Dictamen) siempre se encuentra en el mismo área, inclusive en la etapa de guarda temporal.

Para el caso de expedientes que tramitan procesos de contratación, sí se encuentran incorporados en los mismos la constancia de “afectación preventiva” para que pueda ser visualizada por el área Jurídica. En el caso de la constancia de “compromiso

presupuestario”, cree que no es necesario, dado que el expediente desde el Dictamen de preadjudicación, no posee un cambio de área en ninguna etapa y los agentes que realizan las transacciones son los mismos sin control por oposición.

Asimismo, en la guía de Procedimiento de compras y contrataciones - UCC Aduaneras e Impositivas (vigente), de la Subdirección de Administración Financiera; no establece que se debe agregar al expediente electrónico GDE la constancia de “compromiso presupuestario”.

Finalmente, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “Reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las adecuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 14 de la Disposición AFIP N° 7/2023, en la cual se indica que “La UCC dará intervención a la unidad de registro correspondiente a los efectos de realizar la afectación preventiva presupuestaria, considerándose el monto presunto de la contratación y el período, agregando al expediente la constancia resultante”.

Opinión de Auditoría Interna

En el marco del análisis de la documentación alcanzada por el presente seguimiento, se visualizó la persistencia falta de vinculación de los compromisos presupuestarios a los expedientes de contratación EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI y EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI.

Por otro lado, si se presentaron vinculadas al expediente electrónico las constancias en GDE de la afectación preventiva, subsanando dicho punto.

En virtud de lo mencionado, se recuerda que el compromiso presupuestario es fundamental en tanto produce una instancia de afectación de los fondos previa a la emisión de la Orden de Compra, acorde a las obligaciones que se están generando entre las partes; por lo tanto, se reitera la recomendación de reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las adecuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones.

En virtud de lo mencionado, se reitera la recomendación de reforzar las rutinas de control a fin de respaldar las adecuaciones presupuestarias con la pertinente documentación en el marco de los procesos de compras y contrataciones. Asimismo, se enfatiza lo manifestado en el Informe de Auditoría Interna, que señala *“la incorporación en el expediente electrónico de las constancias de la afectación preventiva o el compromiso presupuestario, se considera necesaria su inclusión no solo por los controles internos por oposición, sino como respaldo documental de todo lo actuado en el marco de una contratación, para el caso en que terceros internos o externos al Organismo (públicos o privados) soliciten el acceso a su contenido, independientemente de que se registre en los sistemas contables del Organismo o se resguarden en el área administrativa”*.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

3. Debilidades en la fundamentación del costo estimado

Observación

La Disposición N° 297/2003 (AFIP) establecía que las contrataciones deben ser razonables y eficientes para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.

El Título III del Manual de Contrataciones de la AFIP aprobado por la Disposición N° 65/2005 (SDG ADF) preveía que el área requirente en la solicitud de adquisición deberá indicar el costo estimado de la contratación. A su vez, señalaba que en la etapa de verificación de la solitud de adquisición -a cargo de la Unidad con Capacidad de Contratación- *“(…) se verificará que la solicitud de adquisición efectuada por el área solicitante cumpla con los siguientes requisitos (…): Costo estimado de la Contratación: testeo en el mercado, consulta en el catálogo de la ONC, etc.”*.

A su vez, la COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF³ -y su antecesora la COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF⁴- disponían que las áreas solicitantes debían indicar el costo estimado cumpliendo con una serie de requisitos, entre ellos *“La obtención y promedio de, al menos, tres presupuestos representativos del mercado (…)”* y que *“En aquellos casos en donde la obtención de tres presupuestos no sea posible, deberá realizarse un informe debidamente justificado, argumentando la imposibilidad de obtención de los mismos”*.

En ese marco, en las actuaciones objeto de auditoría se advirtió lo siguiente:

i- Estimación del costo del servicio con base exclusivamente en la cotización de un proveedor:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió que el costo estimado de \$3.854.400, relativo al renglón N° 2 para el servicio de limpieza integral de la Zona Primaria Aduanera Hua Hum y su Casa Habitación, se elaboró exclusivamente a partir de la cotización de un único

³ Vigencia desde el 06/12/2021.

⁴ Vigencia desde el 12/09/2021.

proveedor, observándose la falta de análisis del valor de mercado del servicio en cuestión.

Asimismo, cuando se solicitaron las cotizaciones, se requirió un costo total del servicio, mientras que el pliego previó la presentación de la propuesta económica por ítems. Por su parte, los proveedores presentaron su presupuesto con distintas aperturas, siendo por ello incomparables para determinar la base de estimación.

ii- Ausencia de análisis para la construcción del costo estimado:

1- En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observa que el costo estimado de \$1.506.752 fue obtenido teniendo en cuenta únicamente el presupuesto de menor valor sin que se advierta otro análisis al respecto.

2- En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observa que, si bien se recabaron 3 presupuestos, el costo estimado de \$1.992.680 fue determinado únicamente con base en el presupuesto de menor valor obtenido sin que se advierta otro análisis al respecto.

3- En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), no se advierte metodología alguna para la estimación del gasto. Particularmente, se constata que no obra en las actuaciones informe alguno que determine la forma en qué se arribó al costo estimado de \$24.000.000, las cantidades que se pretende cubrir, ni el modo en que se pretende repartir la adquisición entre las aduanas de Bariloche, San Martín de los Andes, Neuquén, San Antonio Oeste y Necochea.

iii- Debilidades en la metodología utilizada para la actualización de la construcción del costo estimado:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió la utilización de una metodología deficiente para la construcción del costo estimado de la contratación, en tanto se utilizaron presupuestos disímiles entre sí y presentados por proveedores en distintos períodos de tiempo, por lo que no resultaban comparables para la estimación del gasto. Finalmente, la adjudicación resultó un 15,43% por encima del costo estimado de \$17.716.000.

iv- Estimación del costo sin relación con las cotizaciones recibidas, ni informe que lo justifique:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió que el costo estimado de \$6.874.620 relativo al renglón N° 1 para el servicio de limpieza integral del edificio del Paso Internacional Mamuil Malal, se elaboró a partir de montos presupuestados recibidos y utilizados como base para la estimación del costo que no resultan comparables entre sí, sumado a que, no surge de las actuaciones documentación del análisis efectuado por el área requirente acerca de dichos presupuestos y/u otros relevamientos que sustenten el costo estimado y que hubiesen permitido posteriormente opinar sobre la razonabilidad de las ofertas.

Al respecto, se observó que cuando se solicitaron las cotizaciones, se requirió un costo total del servicio, mientras que el pliego previó la presentación de la propuesta económica por ítems. Por su parte, los proveedores presentaron su presupuesto con distintas aperturas, siendo por ello incomparables para determinar la base de estimación.

Mayor detalle en el Anexo D.3 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Insuficiencia de elementos objetivos que permitan determinar la necesidad de la contratación, la razonabilidad del gasto estimado y de los precios cotizados por los proveedores.
2. Debilidades en el control y la supervisión en las diferentes instancias intervinientes respecto de la razonabilidad del costo estimado de la contratación.
3. Imprecisiones en la solicitud de presupuestos toda vez que no se adaptan a la forma de cotización prevista en los pliegos de bases y condiciones.

Efecto

1. Eventual afectación -excesiva o insuficiente- de recursos presupuestarios.
2. Posible distorsión en la etapa de evaluación económica de las ofertas al presumir el costo estimado como valor referente del mercado.
3. Eventuales mayores costos de los servicios contratados ante la falta de una referencia del valor de mercado.

Recomendación

1. Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis de costos y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía del procedimiento.
2. Al tiempo de solicitar presupuestos a fin de construir el costo estimado, remitir a los potenciales oferentes una planilla de cotización análoga a la que obrará en el pliego de bases y condiciones.
3. En atención a la emisión de las pautas de trabajo dispuestas en la COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF relativas a la solicitud de adquisición y verificación del costo estimado, reforzar los mecanismos de supervisión de las instancias intervinientes.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
----------------------------------	----------------

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado, expresando lo siguiente:

1- Respecto de la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), informó que se solicitaron presupuestos a diferentes prestadoras del servicio, no obteniendo respuesta alguna, por lo que avanzó con el proceso de contratación dada la criticidad y urgencia del mismo; ya que la norma vigente establecía que “En aquellos casos en donde la obtención de tres presupuestos no sea posible, deberá realizarse un informe debidamente justificado, argumentando la imposibilidad de obtención de los mismos”.

2- En relación con las debilidades relativas a la construcción del costo estimado en los casos de contratación directa – trámite simplificado, señala que “corresponden a procesos de contratación directa - trámite simplificado. En este caso, lo que se realiza es la recepción de cotizaciones (no Acta de Apertura), y no hay un análisis del costo estimado, ya que se tomará como base el presupuesto de “menor valor” y se realizará la adjudicación a ese proveedor. Es decir que el proceso administrativo - contable se realiza desde la afectación preventiva hasta la Orden de Compra; por el menor valor cotizado, no siendo necesario un costo estimado, ya que no habrá compulsa de precios ni evaluación de ofertas”.

3- Con referencia a la estimación del costo en los casos de contrataciones interadministrativas, el área señala que “no hacemos una estimación de costo ni solicitamos presupuesto dado que el valor del GLP varía de la misma forma que lo hacen los combustibles (de forma permanente), por lo que no se puede o no serviría estimar un costo aproximado. Lo que se hace es a partir del consumo del año anterior, una estimación de consumo anual”.

4- Finalmente, en lo que hace al hallazgo relativo a las “Debilidades en la metodología utilizada para la actualización de la construcción del costo estimado” el área señaló que se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Adjuntar en los expedientes toda la documentación relacionada con el análisis de costos y proyecciones de precios realizados, a fin de garantizar la optimización de la gestión de compras y cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y economía del procedimiento. 2. Al tiempo de solicitar presupuestos a fin de construir el costo estimado, remitir a los potenciales oferentes una planilla de cotización análoga a la que obrará en el pliego de bases y condiciones. 3. En atención a la emisión de las pautas de trabajo dispuestas en la COMAF-2023-1-E-AFIPSDGADF relativas a la solicitud de adquisición y verificación del costo estimado, reforzar los mecanismos de supervisión de las instancias intervinientes”.

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada reconoció la observación y manifestó haber tomado disposiciones con el fin de evitar que se reitere. En las tareas de seguimiento se evaluó la efectividad de las acciones comprometidas y controles llevados a cabo. En este sentido, de la muestra analizada surge:

- Del análisis del expediente de la contratación EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI, relevándose asociado el EX-2024-01825102- -AFIP-SEFIADBARI#SDGOAI, en el que el área usuaria dejó constancia de haber solicitado 4 (cuatro) presupuestos, de los cuales recibió respuesta con presupuesto de un proveedor, mientras que los 3 (tres) restantes informaron que no contaban con la disponibilidad necesaria para la obra. En base a ello, el área procedió a confeccionar el costo estimado de la contratación en base a dicho presupuesto. Asimismo, en el citado expediente se visualizó un informe mediante el cual detallan las cotizaciones solicitadas a diversas empresas detallando las características, especificaciones y parámetros de las tareas a realizar.
- Del expediente de contratación EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI, junto con su expediente asociado EX-2024-01406641- -AFIP-SEFIADSMAN#SDGOAI el área usaria efectuó un informe donde dejó constancia de la solicitud de 8 (ocho) presupuestos, del cual 2 (dos) informaron cotizaciones, 5 (cinco) no respondieron y uno se excusó de presupuestar. Del análisis de la construcción del costo estimado se visualizó conforme las pautas de la COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF.

Teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento no se reiteraron los aspectos observados, se da por regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

4. Debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones**Observación**

El artículo 28 inciso 2 de la Disposición AFIP N° 297/2003, inserto en el capítulo IV relativo a la regulación de los pliegos de bases y condiciones, disponía que *“Las especificaciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los oferentes y no tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia”*.

En ese contexto, se advirtieron debilidades relativas a la formulación de las cláusulas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con:

i- Falta de previsión de la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-01851003-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se observa que en la cláusula 37 del Pliego de Bases y Condiciones *“El adjudicatario deberá disponer de un vehículo adecuado para ruta con hielo y nieve, apto para circular, y de un conductor idóneo que pueda discernir adecuadamente sobre las condiciones de seguridad de las rutas a transitar, conforme las condiciones climáticas del lugar, destacándose la época invernal lluvia y nieve, siendo responsable totalmente de los daños que pueda registrar el vehículo en el itinerario a realizar”*.

Al respecto, en las actuaciones no se advirtieron estipulaciones en relación a cómo se evaluaría tal requisito. En relación a ello, se constata que el Acta de Evaluación N° 13/2022, obrante en orden 46, posee un apartado denominado “II.- ANÁLISIS DE LA CALIDAD DELOFERENTE” del cual no surge el análisis de la cláusula precedentemente citada. Asimismo, se verifica que tampoco existen referencias al respecto en el Dictamen Jurídico N° IF-2022-02204654-AFIP-DVRUJ3#SDGTLA, obrante en el orden 53, ni en el acto dispositivo N° DI-2022-141-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, obrante en el orden 57.

ii- Debilidades en la redacción de las cláusulas referidas a la documentación solicitada a los oferentes que se presentan en carácter de monotributistas y/o que presten personalmente los servicios:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI); a la “Servicio de colocación y mantenimiento de vallado perimetral de protección a terceros” (EX-2022-01567155-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se constataron debilidades en la redacción de las cláusulas en cuanto a que no se establece expresamente que quienes presenten una póliza de accidentes personales, en virtud de su carácter de monotributistas o en caso de dar la prestación sin revestir el estado de relación de dependencia, deberán incorporar la denominada cláusula de no repetición con el objeto de mantener indemne al Organismo.

iii- Omisión de incorporación de Anexos al pliego de bases y condiciones:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió que se omitió incorporar el ANEXO DECLARACIÓN JURADA INTEGRANTES DEL OFERENTE (SOLO PARA PERSONAS JURÍDICAS) el cual hubiera permitido advertir que la oferta presentada el 26/03/2021 por ULTRA LIMPIO SAS fue suscripta por la Srta. Gisela Belén AMANTE, quien ya estaba desvinculada de la firma, de acuerdo al contrato de cesión de acciones celebrado el 28/11/2019. Por otra parte, el 09/03/2020 por Acta de Reunión de socios de ULTRA LIMPIO SAS se designaron los nuevos administradores titulares y suplentes y se asignó la representación y el uso de la firma social al Sr. NEGRI, Daniel Ernesto.

iv- Debilidades en la legalidad de determinadas cláusulas de los pliegos de bases y condiciones:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtieron debilidades en la legalidad de ciertas cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones N° PLIEG-2021-00354561-AFIP-DVAFPA#SDGOAI que rige la contratación, obrante en orden 62.

En efecto, se observó que el citado Pliego de Bases y Condiciones estipula en la cláusula 35 anteúltimo párrafo que *“No serán consideradas aquellas ofertas presentadas por oferentes cuyo objeto social y/o inscripción en AFIP no contemple con precisión la realización de los servicios que se licitan”*. Dicha redacción podría generar que se declaren admisibles ofertas presentadas por oferentes que no contemplen en su objeto social los servicios que se licitan, pero que los hayan incorporado como actividad en su inscripción ante esta AFIP, todo lo cual contraría la normativa vigente. En efecto, de conformidad con el artículo 141 del Código Civil y Comercial de la Nación la capacidad de las personas jurídicas, y por ende su aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones está determinada por su objeto social y los fines de su creación, de manera tal que si el objeto de la licitación no aparece como actividad prevista en el objeto del estatuto no podría presentarse como oferente de cara al principio de especialidad de las personas jurídicas.

v- Inconsistencias en diversas cuestiones:

1- En las actuaciones relativas a “Servicio de colocación y mantenimiento de vallado perimetral de protección a terceros” (EX-2022-01567155-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) en el ANEXO CONFORMIDAD DE PRÓRROGA del Pliego de Bases y Condiciones se consignó como objeto *“Servicio de limpieza integral”* en lugar de *“Vallado perimetral de protección a terceros – Edificio perteneciente a la División Aduana de Bahía Blanca”*.

2- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), en el RENGLÓN N° 2 PUNTO C PERSONAL REQUERIDO, se verificó una inconsistencia entre la cantidad de horas en letras y números dado que se consignó para las tareas de mantenimiento de espacios verdes, como requerimiento una (1)

persona con jornada laboral indicándose en letras “cinco” y en números (8) horas diarias.

3- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), del análisis del pliego de bases y condiciones de la contratación (PLIEG-2021-00354182-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se visualizó que en el Acápite “25. PENALIDADES Y SANCIONES” no se establecen sanciones ni multas que penalicen el ausentismo del personal del adjudicatario sin reemplazo por otro operario suplente.

Causa

1. Falta de adecuada fundamentación de las previsiones de los Pliegos de Bases y Condiciones.
2. Falta de estipulación de mecanismos de evaluación de requerimientos solicitados en los Pliegos de Bases y Condiciones.
3. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La omisión de incorporación de mecanismos de evaluación de los requerimientos técnicos estipulados en el Pliego genera la imposibilidad de valoración de los mismos por parte de la Comisión Evaluadora.
2. Falta de herramientas a los fines de exigir la presentación de la documentación que hace a los deberes derivados de la legislación laboral y de seguridad social, en miras de constatar su cumplimiento.
3. Potencial limitación de la concurrencia de interesados y de competencia de ofertas.

Recomendación

1. Reforzar la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones dando cumplimiento a las previsiones de la Disposición AFIP N° 247/2022.
2. Fundamentar debidamente las exigencias técnicas de los pliegos por parte de las áreas solicitantes y por las Unidades con Capacidad de Contratación intervinientes en los términos del inciso g) del artículo 8 de la Disposición AFIP N° 7/2023 que aprueba las pautas procedimentales del Régimen General de Contrataciones de la AFIP.
3. En adelante, aplicar las previsiones dispuestas en el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales” aprobado por la Disposición AFIP N° 32/2023.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado. En ese sentido, expuso lo siguiente:

- 1- En relación con la “Falta de previsión de la documentación a presentar para acreditar el cumplimiento de las cláusulas estipuladas en los PBC”, la División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana señaló que se receptaron las observaciones, comprometiéndose a tomar medidas preventivas para evitar las mismas. El área agregó que, a su criterio, la evaluación de los vehículos es en base al criterio solicitado en el ítem 3, punto 37 del Pliego de Bases y Condiciones.
- 2- Con respecto al hallazgo vinculado con las debilidades en la redacción de las cláusulas referidas a la documentación solicitada a los oferentes que se presentan en carácter de monotributistas y/o que presten personalmente los servicios señaló que se receptaron las observaciones y se subsanaron las redacciones solicitadas en los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.
- 3- En lo que hace a la omisión de incorporación de Anexos al pliego de bases y condiciones, sostuvo que dicha recomendación fue en fecha posterior al Pliego de Bases y Condiciones mencionado y auditado, por lo que ningún Pliego de Bases y Condiciones anterior a esa fecha posee esa Declaración Jurada.
- 4- Con referencia al hallazgo relativo a las debilidades en la legalidad de determinadas cláusulas de los pliegos de bases y condiciones sostuvo que se receptaron las observaciones y se subsanaron las redacciones solicitadas en los Pliegos de Bases y Condiciones particulares.
- 5- Finalmente, en lo que hace al hallazgo relativo a “Inconsistencias en diversas cuestiones” señaló que “Las observaciones se produjeron por errores involuntarios y que se receptaron las observaciones y se subsanaron las redacciones solicitadas en los PBC particulares”.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Reforzar la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones dando cumplimiento a las previsiones de la Disposición AFIP N° 247/2022. 2. Fundamentar debidamente las exigencias técnicas de los pliegos por parte de las áreas solicitantes y por las Unidades con Capacidad de Contratación intervinientes en los términos del inciso

g) del artículo 8 de la Disposición AFIP N.º 7/2023 que aprueba las pautas procedimentales del Régimen General de Contrataciones de la AFIP. 3. En adelante, aplicar las previsiones dispuestas en el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales” aprobado por la Disposición AFIP N.º 32/2023”.

Opinión de Auditoría Interna

El área con competencia en la solución prestó conformidad al aspecto observado y manifestó que adoptó medidas tendientes a evitar su reiteración.

En las tareas de seguimiento se efectuó el análisis del expediente de la contratación EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI en el que se relevó que el pliego menciona la cláusula de no repetición respecto de la ART. Sin embargo, no se menciona dicha cláusula respecto al seguro de accidentes personales.

Por otra parte, se verificó que en el pliego de la contratación EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI si bien menciona la cláusula de no repetición respecto de la ART el mismo no hace referencia a algún seguro de accidentes personales con el objeto de mantener indemne al Organismo.

En virtud de lo expuesto, se desprende que persisten debilidades relacionadas y se reitera la recomendación de reforzar la supervisión sobre las tareas de elaboración y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

5. Debilidades relativas a la intervención de la Comisión de Apertura de Ofertas

Observación

La Disposición AFIP N.º 297/2003 establecía en la parte pertinente de su artículo 40 que “En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la dependencia designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos (...)”, aclarando que “A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado”.

Por su parte, el artículo 41 disponía el contenido que debía constar en el acta de apertura de ofertas, señalando entre ellos “a) Fecha y hora en que se abre el acta. b) Número de orden asignado a cada oferta. c) Nombre de los oferentes. d) Montos de las ofertas. e) Montos y formas de las garantías acompañadas, en caso de corresponder. f) Las observaciones que se formulen. g) La firma de los funcionarios designados al efecto y de los oferentes presentes que desearan hacerlo. h) La indicación del soporte en que fueron presentadas (en papel o digitalmente)”.

En el mismo sentido, la Disposición N.º 65/2005 (SDG ADF) preveía en el apartado “Acta de Apertura” que “En la fecha prevista como límite para la recepción de las propuestas o bien en la establecida para el acto de apertura, la UCC confeccionará el Acta de Apertura de las mismas, según lo establecido en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y en el Reglamento de la Comisión de Aperturas (...)” Los funcionarios designados para presidir los actos de apertura deberán ser ajenos a la unidad con capacidad para contratar y a las áreas intervinientes en el circuito de la contratación. Deberán asignar a cada oferta un número correlativo e intervenir la documentación presentada por los oferentes en sus originales, con el sello habilitado por las normas vigentes...”.

Por su parte, la Disposición N.º 16/2013 (SDG ADF) establece en sus artículos 1 y 2 que en cada Unidad con Capacidad de Contratación funcionará una Comisión de Apertura que estará compuesta por UN (1) miembro titular y CUATRO (4) suplentes designados, en el caso de las Áreas Descentralizadas, por los Directores Regionales por el término de 2 años. Asimismo, expresa que “Las tareas que desempeñen como miembros, serán prioritarias a aquellas que se lleven a cabo para el ejercicio normal de sus funciones”.

Al respecto, se observan las siguientes debilidades:

i- Actas de apertura que carecen de la intervención requerida por la normativa:

En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), no se encuentran intervenidas por la Comisión de Apertura de Ofertas en tanto carecen de números correlativos y del sello habilitado por la norma vigente.

ii- Actas de apertura en las que figuran proveedores que no presentaron ofertas:

1- En la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se constató que en orden 12 obra el Acta de Apertura de Ofertas N.º IF-2022-01946525-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, en la que consta la presentación de tres ofertas, pertenecientes a las firmas Bupa S.R.L., Insel Clima S.A. y Electroclamar S.R.L.

Al respecto, se observó que, obra en el expediente únicamente la documentación presentada por el oferente Bupa S.R.L, no habiendo otras ofertas, y siendo que la participación que se advierte de los proveedores Insel Clima S.A. y Electroclamar S.R.L se

limitó a la presentación de presupuestos más no de ofertas, obrantes aquellos en los archivos embebidos del orden N° 2 del EX-2022-01868853-AFIP-ADNECO#SDGOAI, en el que tramitó la determinación del costo estimado.

2- En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se constató que, del Acta emitida por la Comisión de Apertura, individualizada como IF-2022-02261560-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, obrante en orden 14, surge la presentación de tres ofertas, pertenecientes a las firmas Distribuidora Luis Pasteur S.R.L., Lombardozzi Alejandro Javier y Palacio Leandro Víctor. No obstante, se observa que obra en el expediente únicamente la documentación presentada por el oferente Distribuidora Luis Pasteur S.R.L., la cual no se encuentra intervenida por la citada Comisión.

Al respecto, la participación que se advierte en las actuaciones de los proveedores Lombardozzi Alejandro Javier y Palacio Leandro Víctor se limitó a la presentación de presupuestos más no de ofertas, obrantes aquellos en los archivos embebidos del orden N° 3 del EX-2022-02174107-AFIP-OGOCIRAPA#SDGOAI en el que tramitó la determinación del costo estimado.

Causa

Debilidades en la actuación de la Comisión de Apertura de Ofertas al tiempo de cumplir con los requisitos previstos por la normativa aplicable.

Efecto

Eventual afectación del principio de transparencia en relación a la participación de los oferentes en las licitaciones y del procedimiento de contratación por el suministro de información deficiente en el Acta de Apertura.

Recomendación

Instar a la Comisión de Apertura de Ofertas de la Dirección Regional Aduanera Pampeana a establecer rutinas de trabajo a los fines implementar controles relativos al cumplimiento de los requisitos pertinentes al tiempo de la emisión del Acta de Apertura e intervención de la documentación presentada por los oferentes, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia

Comisión de Apertura de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

Fecha prevista

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la Comisión de Apertura de Ofertas de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado, exponiendo lo siguiente:

1- Señaló que la Disposición AFIP N° 297/2003 al referirse al trámite simplificado indica en su artículo 22 segundo párrafo que “Todas las ofertas que se hubieren recibido hasta el día y hora establecida en las invitaciones, se agregarán al expediente, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas. El titular de la unidad operativa de contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado, fecha y hora de recepción de cada oferta y el medio de comunicación empleado para su envío”.

2- Sumado a ello y en concreto sostuvo que en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), no se requiere la participación de Comisión de Apertura de Ofertas por tratarse un trámite simplificado.

3- Por su parte, en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), el área sostuvo que no intervino la comisión de apertura atento tratarse de un trámite simplificado según lo indicado en la Disposición AFIP N° 297/2003, artículo 22, segundo párrafo.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó: “Instar a la Comisión de Apertura de Ofertas de la Dirección Regional Aduanera Pampeana a establecer rutinas de trabajo a los fines implementar controles relativos al cumplimiento de los requisitos pertinentes al tiempo de la emisión del Acta de Apertura e intervención de la documentación presentada por los oferentes, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente”.

Opinión de Auditoría Interna

El área con atribución en la resolución del asunto coincidió con el aspecto señalado e informó que impulsó medidas para prevenir futuros casos.

Por otra parte, en las tareas de seguimiento se efectuó el análisis de la muestra de expediente de contratación, EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI y EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI, se verificó el cumplimiento de la normativa en la intervención

de la Comisión de Apertura de Ofertas.

Teniendo en consideración que durante las tareas de seguimiento no se reiteraron los aspectos observados, pasa a encontrarse regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

6. Debilidades en la etapa de evaluación de ofertas

Observación

El artículo 49 de la Disposición AFIP N° 297/2003, establecía entre las funciones de la Comisión Evaluadora la emisión de un Acta de Evaluación de carácter no vinculante, que proporcionará a la autoridad jurisdiccional competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el que concluirá el procedimiento. Dicho documento debe incluir el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si se encuentran habilitados o son elegibles para contratar con la AFIP. Dicha responsabilidad también asignó a ese Órgano Colegiado por el punto 20, inciso b) de la Disposición AFIP N° 107/2012, la cual se encontraba vigente durante parte del período auditado. Al respecto, en el Anexo a la citada Disposición se estableció como contenido del Acta de Evaluación, entre otros, el examen de los aspectos formales -que implica evaluar el cumplimiento de aquellos exigidos por el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas y por los respectivos pliegos- como así también el análisis de la calidad de los oferentes, a fin de determinar si los oferentes se encuentran habilitados para contratar con el Organismo, y en caso contrario, explicar las causales de su exclusión.

En el mismo sentido, el artículo 53 de la actual Disposición AFIP N° 247/2022, aplicable a parte de la muestra de auditoría, establece que serán contenidos mínimos del Dictamen de Evaluación el examen de del cumplimiento de los aspectos formales exigidos por el régimen vigente, las normas que se dicten en consecuencia y el pliego de bases y condiciones particulares, así como la evaluación de la calidad de los oferentes a los efectos de determinar su elegibilidad.

Por otra parte, en relación a las contrataciones directas por trámite simplificado la Disposición N° 297/2003 disponía que "(...) la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar, sobre la base de las constancias obrantes en el expediente". A su vez, con respecto a esta modalidad de contratación la Disposición AFIP N° 247/2022 precisó con mayor detalle el procedimiento señalando que "La unidad con capacidad de contratación deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad. La unidad requirente deberá emitir opinión técnica y económica sobre las ofertas presentadas. La elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin intervención de la comisión evaluadora por la autoridad jurisdiccional competente para adjudicar, sobre la base de las constancias e informes obrantes en el expediente (...)".

Al respecto, se advirtieron las siguientes cuestiones:

i- Omisión de evaluación de los requisitos estipulados en el Pliego:

1- En las actuaciones relativas a la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza" (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó que el oferente Óptimo S.R.L. incumple con la presentación del último balance o estado de situación patrimonial, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 35 a) apartado j) del Pliego de Bases y Condiciones N° PLIEG-2021-00354182-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, obrante en orden 62.

2- En la "Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal" (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se constató la falta de presentación por parte del oferente Frigo, Waldo Cristian de certificaciones de clientes a los que provea o haya provisto servicios de similares características al que se licita, en forma satisfactoria, de los últimos tres años y una Declaración Jurada en la que indique el importe total de facturación del último año, conforme lo previsto en la Cláusula 32 a) apartado i) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2022-00404471-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, obrante en orden 11.

ii- Omisión de control de la documentación que debería obrar en el expediente de la contratación:

1- En las actuaciones relativas a la "Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor" (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó la falta de incorporación de las constancias de recepción de la oferta del oferente Bupa S.R.L.

2- En la "Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo" (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó la falta de incorporación de la constancia de recepción de la oferta de la firma YPF S.A., conforme surge del Acta de Apertura individualizada como IF-2022-02255984-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, obrante en orden 18.

iii- Omisión de análisis de habilidad y elegibilidad de las ofertas en procedimientos de trámite simplificado:

1- En las actuaciones relativas a la "Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor" (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), enmarcada en las previsiones del artículo 22 de la Disposición AFIP N° 297/2003, se observó la ausencia del análisis relativo a la habilidad y elegibilidad del oferente, con excepción de la consulta de la habilitación fiscal y del REPSAL.

2- En la "Contratación Directa para el servicio de acarreo" (EX-2023-00081497-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), en el marco de las previsiones del artículo 22 de la Disposición AFIP N° 247/2022, se observó la ausencia del análisis relativo a la habilidad y

elegibilidad del oferente, con excepción de la consulta de la habilitación fiscal y del REPSAL.

iv- Deficiencias en el orden de mérito establecido:

En las actuaciones de la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observaron errores en el orden de mérito de la contratación establecido en el Acta de Evaluación N° 04/2021, individualizada como IF-2021-00574803-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, al haberse incorporado como orden de mérito 2 a la firma Quality Clean Solutions S.A., cuya oferta variante fue declarada inadmisibles en los términos del art. 43 incisos f), g) e i) de la ex Disposición AFIP N° 297/2003 y de la cláusula 13 apartados f), g) e i) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación, por contener condicionamientos y ser contraria a las facultades del Organismo.

Asimismo, se observa que la oferta base debió haber sido desestimada de conformidad con lo estipulado en los artículos 43 inciso h y 44 de la ex Disposición AFIP N° 297/2003, por contener errores de cotización que impiden su comparación con las restantes ofertas.

En virtud de lo expuesto, en opinión de este servicio auditor, la comisión evaluadora debió haber aconsejado: 1) Desestimar la oferta base de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 inciso h y 44 del anexo aprobado por la Disposición AFIP N° 297/2003; 2) Desestimar la oferta alternativa en orden a las previsiones del artículo 43 inciso f de la norma aludida. En consecuencia, no correspondía su inclusión en el orden de mérito.

Mayor detalle en el Anexo D.6 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes en la etapa de evaluación de las ofertas.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. Adjudicaciones de ofertas no evaluadas de conformidad con la normativa vigente al momento de la contratación.
2. La debilidad en los controles efectivos y formalizados para mitigar el riesgo de contratar oferentes inhabilitados, no elegibles o inconvenientes para el Organismo, impacta negativamente en el cumplimiento de los principios generales que rigen el proceso de compras y contrataciones.

Recomendación

1. Instar a la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Aduanera Pampeana a implementar rutinas de control que garanticen la incorporación de todos los requisitos previsto en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes.
2. Instar a la Unidad con Capacidad de Contratación, en procedimientos de trámite simplificado, a evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad, de conformidad con las previsiones del artículo 22 de la Disposición AFIP N° 247/2022.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Comisión Evaluadora de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la Comisión Evaluadora de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo planteado:

1- En relación con la “Omisión de evaluación de los requisitos estipulados en el Pliego”, señaló que se verificó la ausencia de solitud de la documentación faltante, no obstante, lo cual contó con la documentación necesaria para la evaluación de la admisibilidad de las ofertas recibidas.

Al respecto, consideró que los balances presentados por Óptimo S.R.L. en las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) resultaban suficientes para evaluar la idoneidad del oferente a un cuando el Pliego solicitaba la presentación del último balance o estado de situación patrimonial. Asimismo, hizo referencia al escaso plazo transcurrido desde el vencimiento del plazo para presentar los balances y la incidencia de la situación de pandemia por el Covid-19 que impidieron el desarrollo normal de algunas actividades.

Por otra parte, en relación a la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIPDVAFPA#SDGOAI), expresó que si bien el oferente Frigo Waldo Cristian omitió presentar las certificaciones de clientes a los que proveía o haya provisto servicios de similares características al que se licitaba, en forma satisfactoria, de los últimos tres

años y la Declaración Jurada en la que indique el importe total de facturación del último año, dicho oferente se encontraba prestando el servicio en el Organismo desde el año 2011, situación que se acreditó en el expediente de la contratación. Asimismo, señaló que se solicitaron las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales, las cuales resultaron suficientes para acreditar que el oferente no presentaba morosidad en el sistema financiero.

2- Con respecto al hallazgo vinculado a la “Omisión de control de la documentación que debería obrar en el expediente de la contratación”, manifestó que no intervino en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI); y, en relación a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), envió el Informe gráfico N° IF-2023-02371064-AFIP-DVAFPA#SDGOAI, que contiene el correo electrónico mediante el cual la firma YPF S.A. remitió su oferta, incorporado en el orden 48 del expediente por el que tramitó la contratación.

3- En lo que hace a la “Omisión de análisis de habilidad y elegibilidad de las ofertas en procedimientos de trámite simplificado” sostuvo que no intervino en las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Contratación Directa para el servicio de acarreo” (EX-2023-00081497-AFIPDVAFPA#SDGOAI).

4- En cuanto al hallazgo relativo a “Deficiencias en el orden de mérito establecido” señaló que la oferta alternativa de la firma Quality Clean Solutions S.A. se encontraba desestimada. No obstante, la oferta principal resultaba admisible, debido a que, si bien el Anexo Análisis de Costo presentado por la firma contenía un error de cálculo, el oferente adjuntó a su oferta un Anexo de costos, obrante en orden 38 página 11, en el que se detallan los conceptos que integran la oferta, los cuales son coincidentes con el total cotizado. En virtud de ello, la Comisión Evaluadora tomó como válido el cuadro de costos que no contenía errores de cotización, priorizando el principio de concurrencia que rige toda contratación.

Finalmente, la Comisión Evaluadora manifestó que se desarrolló en la sede de la Dirección Regional Aduanera Pampeana un “Taller sobre Evaluación de ofertas en las contrataciones de bienes y servicios”, destinado a los integrantes de la Comisión Evaluadora, al personal de las Aduanas y de la División Administrativa y Financiera, con el objeto de desarrollar y exponer el nuevo Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición AFIP N° 247/2022.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó: “1. Instar a

la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Aduanera Pampeana a implementar rutinas de control que garanticen la incorporación de todos los requisitos previsto en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes. 2. Instar a la Unidad

con Capacidad de Contratación, en procedimientos de trámite simplificado, a evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad, de conformidad con las previsiones del artículo 22 de la Disposición AFIP N° 247/2022”.

Opinión de Auditoría Interna

El área con competencia en la solución prestó conformidad al aspecto observado y manifestó que adoptó medidas tendientes a evitar su reiteración.

De las tareas de seguimiento realizadas sobre los expedientes de la muestra analizados, se destaca como aspecto positivo la mejora en los procesos de análisis de habilidad y elegibilidad de las ofertas en procedimientos de trámite simplificado, junto con el análisis de orden de mérito.

Por otro lado, a fin de proveer a la mejora del control interno en el presente proceso, cabe considerar los aspectos que se exponen a continuación:

El expediente EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI tramita la Provisión y montaje de cañería para la conexión a la Red de Gas en Zona Primaria Aduanera Dina Huapi - División Aduana Bariloche enmarcada en el artículo 21° d.7 de la D. 247/2022 (AFIP), no existiendo constancia de haberse verificado los extremos señalados en las observaciones de referencia, el pase por sistema solo indica haber realizado los controles pertinentes. En este sentido, lo observado en los puntos i y ii se mantienen observados. Al respecto el artículo 22 del Régimen General establece que: “La unidad con capacidad de contratación deberá evaluar las ofertas e intimar, en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones cuando proceda tal posibilidad. La unidad requirente deberá emitir opinión técnica y económica sobre las ofertas presentadas”.

En conclusión se estima pertinente tener en cuenta la elaboración de un informe completo de análisis de oferta.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

7. Debilidades relativas a la intervención del servicio jurídico

Observación

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 en su artículo 7 aborda los elementos esenciales del acto administrativo,

aclarando que se considera también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.

Porsu parte, el artículo 12 de la entonces vigente Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su parte pertinente que “Las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario, deberán ser realizadas mediante el dictado de acto expreso, emitido por el órgano competente a tal fin, a saber: a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección; b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (...) f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación (...)”. La emisión de los actos señalados podrá formalizarse a través de formularios o modelo específicos, que reúnan los requisitos del Artículo 7º de la Ley N° 19.549, entre los cuales se encuentra el dictamen previo del servicio jurídico permanente.

En ese marco, se advirtió lo siguiente:

i- Ausencia de control de legalidad de los pliegos de bases y condiciones en forma previa a su aprobación:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se verificó la ausencia de dictamen jurídico previo al acto administrativo de autorización de convocatoria y aprobación de pliegos de bases y condiciones.

ii- Ausencia de control de legalidad en forma previa a las disposiciones que prevén ampliación y prórroga contractual:

1- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se verificó la falta de dictamen jurídico previo a la emisión de la Disposición N° DI-2022-53-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI obrante en el orden 79, por la cual se amplió la Orden de Compra N° 4500020788 emitida a favor de Héctor Carlos Roveda por la suma de \$6.751.419,84.

2- En la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se verificó la ausencia del dictamen jurídico con carácter previo a la emisión de la Disposición N° DI-2022-86-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, agregada en el orden 123, mediante la cual se prorrogó la Orden de Compra N° 5200003586 emitida a favor de Cooperativa Ángel G. Borlengui de Trabajo, Vivienda y Consumo Limitada.

Causa

1. Falta de remisión de las actuaciones al servicio jurídico en forma previa al dictado del acto de aprobación de pliegos de bases y condiciones y autorización de convocatoria, como a los actos que disponen la ampliación y/o prórroga de la orden de compra emitida.
2. Debilidades en la supervisión respecto al control de legalidad de los actos administrativos.

Efecto

1. La ausencia de control de legalidad en el procedimiento contractual expone al Organismo a que los procesos no se ajusten a la normativa vigente, pudiendo dictarse actos administrativos sin resguardo jurídico.
2. La falta de intervención del servicio jurídico en forma previa al acto que dispone la prórroga de la orden de compra, impide que se verifiquen los recaudos que deben cumplirse en dicha instancia (vg. Constitución de garantía de cumplimiento por el monto comprometido en la prórroga).

Recomendación

1. Verificar la intervención previa del servicio jurídico al dictado de los actos previstos en el artículo 10 de la Disposición AFIP N° 247/2022, relativo a la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección; la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares; las prórrogas, las ampliaciones o disminuciones de los contratos.
2. Tener en consideración las previsiones del artículo 4 de la Disposición N° 81/2021 (AFIP)⁵ en virtud del cual “Los referidos órganos solicitarán el pertinente dictamen jurídico previo al dictado de los actos administrativos⁶ que allí se delegan, a las áreas competentes según la unidad de estructura de que se trate: (...) d) Divisiones Regionales Jurídicas del Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, respecto de los actos que deban dictar las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior”.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se

⁵ Vigente desde el 1/06/2021.

⁶ Se trata de los actos administrativos que se dictan en ejercicio delegado de la competencia para autorizar, aprobar, adjudicar y declarar desiertos o fracasados los procedimientos de selección de la Administración Federal. A su vez, la norma aclara que se entiende por acto de autorización a aquel por el que, se aprueban los pliegos de bases y condiciones particulares y se autoriza el llamado para celebrar el acto de apertura.

presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana señaló que se receptaron ambas observaciones habiéndose tomado las recomendaciones del servicio de Auditoría. Agregó que actualmente interviene el servicio jurídico, previo al dictado de lo normado en el Art. 10 del Anexo de la Disposición AFIP N° 247/2022, relativo a la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección; la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares; las prórrogas, las ampliaciones o disminuciones de los contratos.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Verificar la intervención previa del servicio jurídico al dictado de los actos previstos en el artículo 10 de la Disposición AFIP N° 247/2022, relativo a la autorización de la convocatoria y la elección del procedimiento de selección; la aprobación del pliego de bases y condiciones particulares; las prórrogas, las ampliaciones o disminuciones de los contratos. 2. Tener en consideración las previsiones del artículo 4 de la Disposición N° 81/2021 (AFIP) en virtud del cual “Los referidos órganos solidarán el pertinente dictamen jurídico previo al dictado de los actos administrativos que allí se delegan, a las áreas competentes según la unidad de estructura de que se trate: (...) d) Divisiones Regionales Jurídicas del Departamento de Asesoramiento y Coordinación Jurídica de la Dirección de Legal de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, respecto de los actos que deban dictar las Direcciones Regionales de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior”.

Opinión de Auditoría Interna

Se receptó de forma positiva la observación y se manifestó que se adoptaron las medidas para evitar su reiteración por parte del área auditada.

De las tareas de seguimiento, por el análisis de los expedientes EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI y EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI, constan con la intervención del servicio jurídico previo al dictado del Acto de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Autorización del Llamado a procedimiento y con anterioridad al dictado del Acto Administrativo de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la normativa.

De las tareas propias al seguimiento realizado, se advierte que no se reitera la observación realizada, motivo por el cual la observación se da por regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

8. Debilidades relativas al acto de adjudicación

Observación

El artículo 52 de la Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su parte pertinente que “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad jurisdiccional que corresponda, la que podrá solicitar dictamen jurídico al respecto. Este deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, en los casos de urgencia, y de DIEZ (10) días en los otros (...)”.

Por su parte, la entonces vigente Disposición N° 65/2005 (SDG ADF) dispuso en los incisos h) e i) del apartado ADJUDICACIÓN que “La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente”; y que “El Acto de Adjudicación deberá realizarse mediante acto administrativo, con los requisitos establecidos en los Artículos N° 7º y 8º de la Ley N° 19.549 y modificatorias”.

A su turno, el artículo 20 inciso f) de la Disposición AFIP N° 297/2003 disponía que “No podrán contratar con la AFIP: (...) f) Los deudores morosos o evasores de obligaciones tributarias, aduaneras o de la seguridad social”. En ese marco, la Disposición N° 24/2018 (SDG ADF) en su artículo 2 estableció que “en los casos contemplados por la Disposición N° 159/17 (SDG ADF) deberá contarse, dentro de los TREINTA (30) días corridos previos a la emisión del acto administrativo correspondiente, con la “CONSULTA - PROVEEDORES DEL ESTADO” prevista por la Resolución General N° 4.164-E con resultado sin incumplimiento”.

Por otro lado, el artículo 13 de la Ley N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral establece que “Los empleadores sancionados por las violaciones indicadas en la presente ley, mientras estén incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), no podrán: (...) c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias”.

En ese marco, en las actuaciones objeto de auditoría se advirtieron las siguientes debilidades relativas al acto de adjudicación:

i- Debilidades vinculadas con controles previos al dictado de la adjudicación:

1- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), no se advierte que obre la consulta de deuda del oferente Ultra Limpio S.A.S.

2- En el expediente relacionado con la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) no se advierte que obre la consulta de deuda respecto de los oferentes Héctor Carlos Roveda, Óptimo S.R.L., Sumajet S.A. y Quality Clean Solutions S.A.

3- En la "Licitación Pública para la adquisición de precintos de seguridad" (EX-2022-00170166-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) no se advierte que obre la consulta de deuda ante AFIP ni de sanciones laborales en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) respecto de los oferentes Weinstock S.R.L., Precintos Argentinos S.R.L. y Label Group S.R.L.

ii- Debilidades vinculadas al objeto del acto de adjudicación:

1- En las actuaciones relativas a la "Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza" (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se advirtió en la Disposición N° DI-2021-50-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI obrante en el orden 62, la falta de resolución respecto de la oferta presentada por la firma Ultra Limpio S.A., en relación con la cual, la comisión evaluadora recomendó su desestimación.

2- En el expediente relativo a la "Licitación Pública para la adquisición de precintos de seguridad" (EX-2022-00170166-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó que la Disposición N° DI-2022-58-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI no desestimó formalmente las ofertas presentadas por los proveedores Weinstock S.R.L., Precintos Argentinos S.R.L. y Label Group S.R.L. respecto de las cuales, la comisión evaluadora recomendó su desestimación.

3- En la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza" (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), obra en orden 103 la Disposición N° DI-2021-85-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI la cual omite desestimar o declarar inadmisibile la oferta de Sumajet S.A., respecto de la cual, la comisión evaluadora recomendó su desestimación, resolviendo de dicha manera todas las cuestiones que hacen al objeto de la contratación.

iii- Debilidades vinculadas a la motivación del acto administrativo de adjudicación:

1- En las actuaciones relativas al "Servicio de colocación y mantenimiento de vallado perimetral de protección a terceros" (EX-2022-01567155-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se observó que la Disposición N° DI-2022-126-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI adjudica parcialmente la contratación a la firma Ingeniería Sudamericana S.R.L., sin que se advierta de los considerandos de la misma la fundamentación de la decisión.

2- En la "Licitación Pública para el servicio integral de limpieza" (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó, en la Disposición N° DI-2021-85-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, la falta de fundamentación para la desestimación de la impugnación presentada por la firma Quality Clean Solutions S.A.

Mayor detalle en el Anexo D.8 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Falta de resolución de todas las cuestiones involucradas en el acto administrativo de aprobación del procedimiento y de adjudicación.
2. Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

Las debilidades en el procedimiento de la formación de la voluntad administrativa, afecta a la motivación y la fundamentación del acto dispositivo y por tanto expone al acto de adjudicación a que se le cuestione su validez.

Recomendación

Se recomienda a la Dirección Regional Aduanera Pampeana reforzar la supervisión sobre las tareas de control previas al acto de adjudicación, implementando rutinas tendientes a dar cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N.º 247/2022 y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

"Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría"

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna la División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana señaló para todos los casos que "se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Se pondrán en práctica las recomendaciones efectuadas por el servicio de auditoría".

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: "Implementar rutinas tendientes a dar cumplimiento a las previsiones incluidas en la Disposición AFIP N.º 247/2022 y en la Ley de Procedimiento Administrativo".

Opinión de Auditoría Interna

Se tiene presente lo informado por el área con competencia en la solución en la recepción de las recomendaciones.

Del análisis de los expedientes seleccionados para las tareas de seguimiento surgió que:

En el expediente EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI – cuyo objeto fue el “Servicio Integral de Limpieza de la Aduana de San Martín de los Andes”, se pudo observar que el acto administrativo de adjudicación – DI-2024-112-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI del 02/09/2024, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública N° 23/24 (DI RAPA), en su considerando refiere a los controles previos al dictado de la adjudicación, incluyendo a la consulta de sanciones laborales en el REPSAL y de deuda en el Sistema de Proveedores del Estado y (orden 93 y 94) y se expidió sobre la situación de la totalidad de los oferentes presentados: Limpro SAS, Quality Clean Solutions SA (declarados inadmisibles) y Vanica Servicios SA (adjudicado) (v. orden 98).

En el expediente EX-2024-01997763- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI – cuyo objeto fue el “Proyecto de Provisión de Gas Natural a Zpa - Aduana Bariloche”, se pudo observar que el acto administrativo de adjudicación – DI-2024-112-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI del 06/08/2024, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 28/24 (DI RAPA), en su considerando refiere a los controles previos al dictado de la adjudicación, citando entre ellos a la consulta de deuda en el Sistema de Proveedores del Estado y de sanciones laborales en el REPSAL (orden 30 y 31), correspondiente al único oferente presentado y adjudicado: SERGAS S.R.L. (v. orden 33).

Dado que del seguimiento efectuado surge la implementación de mejoras en el proceso del dictado del acto administrativo de aprobación del procedimiento y de adjudicación, sin reiteración de los aspectos observados, se considera que el estado de la presente observación adquiere el carácter de regularizada.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada	

9. Debilidades relativas a la publicidad y transparencia

Observación

La Disposición AFIP N° 297/2003 preveía en su artículo 29 que “todas las convocatorias, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, se difundirán por INTERNET u otro medio electrónico de igual alcance que lo reemplace. Con el fin de cumplir el principio de transparencia, se difundirán por INTERNET del Organismo, www.afip.gob.ar, las convocatorias, los proyectos de pliegos correspondientes a contrataciones que la autoridad jurisdiccional someta a consideración pública, los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y las órdenes de compra”.

En materia de circulares modificatorias para las licitaciones públicas la COMAF-2021-3-E-AFIP-SDGADF prevé que “los anuncios de las circulares modificatorias deben efectuarse por los mismos medios y respetar los plazos de publicación y de antelación exigidos para la convocatoria inicial (...) La circular emitida a los efectos de la modificación de la fecha de apertura tiene el carácter de modificatoria”.

Con respecto al acceso a las actuaciones por medio de la vista del interesado, la Disposición AFIP N° 297/03 establecía en su artículo 17 que “Toda persona que acredite fehacientemente algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación (...) La negativa infundada a dar vista de las actuaciones se considerará falta grave por parte del funcionario o agente al que corresponda otorgarla...”.

A su turno, en su parte pertinente, el inciso 1) del artículo 52 de la Disposición AFIP N° 297/2003 prevé que “La adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente (...)”, en el mismo sentido se prevé en el artículo 58 de la Disposición AFIP N° 247/2022⁷.

Finalmente, en cuanto al plazo de notificación de la Órdenes de Compra debe tenerse en cuenta que el art. 40 del Decreto N° 1759/72 establece que “...las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas”.

En ese marco, en las actuaciones en tratamiento se verificaron las siguientes observaciones:

i- Falta de publicidad y difusión de modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó un correo electrónico enviado previo a la fecha de apertura de ofertas al oferente Quality Clean Solutions S.A., por el que se le informa que “Respecto de la Licitación Pública N° 11/2021, como toda Licitación Pública, pueden presentar ofertas alternativas, pero se indica que el servicio mínimo es el requerido en el PBC como también la prórroga de 12 meses posterior al vencimiento de la OC original. Oferta que no cumpla con estas condiciones será desestimada”. Lo expuesto no surge del Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2021-00354561-AFIP-DVAFPA#SDGOAI.

En consecuencia, lo manifestado en el correo electrónico implica una modificación al mencionado pliego, motivo por el cual correspondía la emisión de una circular modificatoria y su pertinente comunicación a los oferentes, a las cámaras y la publicación

⁷ Aplicable a una de las actuaciones de la muestra EX-2023-00081497-AFIP-DVAFPA#SDGOAI.

en el Boletín Oficial en los plazos previstos en la normativa.

ii- Falta de documentación que acredite la notificación y/o difusión de los actos de adjudicación:

En las actuaciones relativas a la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Contratación Directa para el servicio de acarreo” (EX-2023-00081497-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se observó la falta de constancia de notificación a los oferentes y/o publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación de cada uno de los casos.

iii- Notificaciones de Órdenes de Compra efectuadas fuera del plazo:

En determinadas actuaciones se advirtió la notificación de la orden de compras fuera del plazo de 5 días previsto para las notificaciones en general en el art. 40 del Decreto N° 1759/72. Concretamente se advirtió lo siguiente:

1- En la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se verificó que la Orden de Compra N° 4500022065 del 23/06/2022 fue notificada a la firma Cristian Waldo Frigo el 21/07/2022.

2- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se verificó que la Orden de Compra N° 4500020788 emitida a favor de Héctor Carlos Roveda del 10/05/2021 fue notificada a la adjudicataria el 27/05/2021. Asimismo, con posterioridad, la citada orden de compra se amplió, emitiéndose en consecuencia su similar N° 5200003546, del 22/04/2022, cuya única constancia de notificación resulta ser la fecha de firma del documento electrónico, el 24/05/2022.

3- En la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2022-00748700-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se verificó que la Orden de compra N° 4500022157 emitida a favor de Quality Clean Solutions S.A. del 21/07/2022, fue notificada a la adjudicataria el 04/08/2022.

4- En el expediente de la “Contratación Directa para la Adquisición de Splits tipo frío/calor” (EX-2022-01902544-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se constató que la Orden de Compra N° 4500022438 emitida en fecha 26/10/2022 fue notificada a la adjudicataria el 11/11/2022, conforme fecha de documento electrónico.

5- En la “Contratación Directa para la provisión de Gas Licuado de Petróleo” (EX-2022-02166565-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se constató que la Orden de Compra N° 4500022701, emitida en fecha 28/12/2022, fue notificada según firma electrónica de la adjudicataria el 01/02/2023.

6- En las actuaciones relativas a “Servicio de colocación y mantenimiento de vallado perimetral de protección a terceros” (EX-2022-01567155-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se verificó que la Orden de Compra N° 4500022465 emitida a favor de la firma Ingeniería Sudamericana S.R.L. en fecha 01/11/2022, fue notificada según firma del documento electrónico el 11/11/2022.

Causa

1. Ausencia de aplicación de los controles correspondientes respecto de la publicación y difusión exigidas por la normativa.
2. Debilidades en la supervisión -por parte de las jefaturas responsables- respecto de la publicación y difusión exigidas por la normativa, y de la incorporación de las constancias pertinentes a las actuaciones.

Efecto

La omisión de la publicidad exigida por la normativa aplicable implica una afectación de los principios de concurrencia, competencia, transparencia, igualdad que rigen los procesos de selección del contratista del Organismo.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen la debida publicación y difusión en el marco de los procedimientos de selección, y la agregación de las constancias correspondientes a los expedientes electrónicos a fin de garantizar la transparencia del procedimiento contractual.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

En respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, la División Administrativa y Financiera de la Dirección Regional Aduanera Pampeana señaló en todos los casos que “se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Se pondrán en práctica las recomendaciones efectuadas por el servicio de auditoría”.

No obstante, sostuvo que en los hallazgos relativos a la falta de documentación que acredite la notificación y/o difusión de los

actos de adjudicación, no hay obligatoriedad de publicación en boletín oficial del acto de adjudicación y tampoco es necesario notificar el mismo, ya que; la Adjudicación y la emisión de la Orden de Compra se realiza de forma continua, notificando esta última.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que garanticen la debida publicación y difusión en el marco de los procedimientos de selección, y la agregación de las constancias correspondientes a los expedientes electrónicos a fin de garantizar la transparencia del procedimiento contractual”.

Opinión de Auditoría Interna

Se toman en consideración la recepción de la observación y recomendaciones por parte del área auditada a fin de mitigar los hallazgos informados.

Del análisis de los expedientes seleccionados como parte de las tareas de seguimiento de la contratación en EX-2024-01423685-AFIP-DVAFPA#SDGOAI no se advirtió la correspondiente comunicación a los posibles proveedores de conformidad con lo regulado en el régimen general Disposición 247/2022 (AFIP).

Este órgano auditor reitera la recomendación de implementar rutinas de control que garanticen la publicación y difusión de los actos conforme la normativa establecida en el marco de los procedimientos de selección y por consecuencia, la incorporación de las constancias correspondientes.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

10. Debilidades relativas a la integración de la garantía de cumplimiento de contrato

Observación

La Disposición AFIP N° 297/2003 establecía en su artículo 55 que “Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes y los co-contratantes, en su caso, deberán constituir garantías y contra-garantías por anticipos otorgados por la AFIP, en las formas y por los montos que se establezcan, con las excepciones que se determinen”.

Asimismo, el inciso 1 del citado artículo preveía entre las clases de garantías, la garantía de cumplimiento de contrato, cuyo valor asciende al 10% del valor total de la adjudicación; y el inciso 6 establecía que “El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra y/o de suscripto el contrato”.

Al respecto se advirtió lo siguiente:

i- Falta de integración de la garantía de cumplimiento de la prórroga de contratación:

1- En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió la prórroga de la orden de compra original en virtud de lo cual se emitió la Disposición N° DI-2022-86-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI y la consecuente Orden de Compra N° 5200003586, obrante en orden 125. Al respecto, se observó que no fue requerida una nueva garantía de cumplimiento de contrato que asegure la ejecución de la prórroga.

2- En la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió la prórroga de la orden de compra original en virtud de lo cual se emitió la Disposición N° DI-2022-53-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI, y la consecuente Orden de Compra N° 5200003546, respecto de la cual la adjudicataria no constituyó la correspondiente garantía de cumplimiento, ni tampoco el Organismo intimó a integrarla.

ii- Falta de presentación en término de la garantía de cumplimiento de contrato:

En las actuaciones relativas a la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2022-00748700-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Contratación Directa para la adquisición de alimento balanceado para canes detectores” (EX-2022-02184775-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), se advirtió que la integración de la garantía de cumplimiento de contrato fue presentada de forma extemporánea al plazo de 8 días establecido en el Inciso 6) del art 55 de la Disposición AFIP N.º 297/2003.

Mayor detalle en el Anexo D.10 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

- Ausencia de aplicación de los controles correspondientes a la integración de las garantías exigidas para la documentación contractual.
- Debilidad en la supervisión por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La falta de integración de garantías de cumplimiento contractual afecta la regularidad del procedimiento contractual y el principio de igualdad licitatoria.
2. La falta de un aval tendiente a garantizar los eventuales daños y/o perjuicios que puedan generar incumplimientos contractuales o la falta de prestación del servicio por parte de la adjudicataria, expone al Organismo a eventuales situaciones de incobrabilidad del crédito correspondiente.

Recomendación

1. Reforzar las actividades de control, verificando la efectiva integración de la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, como de las restantes exigidas en la documentación contractual, en los plazos previstos normativamente.
2. Incorporar en las Órdenes de Compras los plazos establecidos por el artículo 61 de la Disposición AFIP N° 247/2022 a fin de constituir las pertinentes garantías.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Ex Dirección Regional Aduanera, señaló respecto de todos los hallazgos que se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas.

Por su parte, el área acompañó el correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA) del 23/10/2023 en el que puso en conocimiento de las áreas dependientes de la Dirección Regional Aduanera Pampeana las recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Reforzar las actividades de control, verificando la efectiva integración de la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, como de las restantes exigidas en la documentación contractual, en los plazos previstos normativamente. 2. Incorporar en las Órdenes de Compras los plazos establecidos por el artículo 61 de la Disposición AFIP N° 247/2022 a fin de constituir las pertinentes garantías”.

Opinión de Auditoría Interna

El área prestó conformidad al aspecto observado y manifestó que adoptó medidas tendientes a evitar su reiteración. De las tareas de seguimiento surgió que mantiene la inconsistencia de no registrar la fecha de recepción de la garantía en el documento respectivo, según documentación de los expedientes de la muestra.

En la contratación EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI: la Disposición de adjudicación fue en 02/09/2024, orden de compra en 10/09/2024 y Garantía 01/10/2024, pero el GDE de registro garantía del 30/09/2024. En la Orden N.°106 (EX-2024-01423685-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), no se visualizó registro de cuando ingresó el documento a la Dirección Regional.

Por otro lado, la contratación EX-2024-03532968- -AFIP-SEFIADBARI#SDGOAI: Disposición de adjudicación, Orden de Compra y Garantía son del 06/08/2024, pero el GDE de registro garantía del 27/08/2024. En la Orden N.°36 (EX-2024-01997763-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) no se visualizó registro de la fecha de recepción del documento a la Dirección Regional.

En conclusión, se reitera la recomendación de reforzar las actividades de control, verificando la efectiva integración de la garantía de cumplimiento por parte del adjudicatario, como de las restantes exigidas en la documentación contractual, en los plazos previstos normativamente.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

11. Debilidades en el proceso de ejecución

Observación

El artículo N.° 58 del Anexo de la Disposición AFIP N.°297/2003 en su inciso 6 relativo a la recepción definitiva prevé que “(...) A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido...”.

Por su parte el Título I del Anexo II la Disposición AFIP N°525/2009, en su punto 1 “Cumplimiento Servicios” establece “Se otorgará la conformidad de los servicios prestados a la Administración Federal, cuando exista correspondencia entre el remito del proveedor —o documento equivalente— y el servicio prestado. En el caso de prestaciones gestionadas mediante el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, se cotejarán asimismo las características del servicio respecto de las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Contrato u Orden de Compra y la oferta del

adjudicatario, esta última en caso de corresponder.”

Asimismo, la Disposición AFIP N°52/2022 en el punto 2) establece el procedimiento para la recepción provisoria de bienes y servicios modificando los formularios previstos a este fin.

Por último, la Disposición AFIP N° 247/2022 en su artículo N°. 72 regula la recepción provisional de bienes; los artículos nros. 73, 74, 75 y 76 el establecimiento de Comisiones de recepción en cada UCC, sus funciones, la recepción definitiva y su plazo de emisión.

En particular el artículo N°. 74 establece: *“FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN. La comisión de recepción tendrá la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los pliegos, en la respectiva orden de compra o de venta o en el contrato y emitir el certificado de recepción definitiva que habilite el pago de las prestaciones.”*

Del análisis de documentación respaldatoria de la ejecución correspondiente a las contrataciones, surgieron los siguientes aspectos:

i- Debilidades en la conformidad definitiva de la recepción:

En las contrataciones de servicios, del análisis de las Actas de Recepción/Hoja de entrada de servicio de los expedientes de la muestra se visualizó que en la columna “Doc.GDE” se consignó en forma incompleta la identificación del expediente electrónico del servicio conformado, indicándose únicamente el número. Asimismo, se observó la omisión de la emisión de la Hoja de Entrada de Servicio, falta de consignación de datos en las facturas emitidas por el proveedor (OCN°, N° de Expediente de contratación, fechas extemporáneas, etc.), falta de aclaración o sello del funcionario interviniente en los remitos, errores y/u omisiones de datos en la documentación, etc.

ii- Debilidades de supervisión sobre la documentación del personal del proveedor:

1- En la “Licitación Pública para el Servicio de traslado de personal” (EX-2022-00279603-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) no se visualizó la documentación de alta de empleado de un chofer.

2- En las actuaciones relativas a la “Solicitud de convalidación del trámite de Legítimo Abono” (EX-2022-02141761-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI), concretamente en lo relativo al servicio de limpieza comprendido en dicho expediente se visualizó que una empleada prestó servicios en octubre 2022 (25 días) sin cobertura de ART, dado que la misma tiene vigencia desde el 26/10/2022.

iii- Debilidades de supervisión sobre los registros de ingreso / egreso del personal de las adjudicatarias:

En la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2022-00748700-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Licitación Pública para el Servicio Integral de Limpieza” (EX-2020-00535477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI), a la “Licitación Pública para el servicio integral de limpieza” (EX-2021-00344477-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) y a la “Solicitud de legítimo abono Dirección Regional Aduanera Pampeana” (EX-2022-02141761- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI) se visualizaron en las planillas de ingreso/egreso del personal de la adjudicataria registros enmendados sin salvar, falta de identificación del lugar de prestación, falta de identificación unívoca del empleado; falta de intervención de funcionario del Organismo.

iv- Debilidades en la confección de los F. 1900 “Certificados de Conformidad de Servicios”:

En los expedientes de la muestra de auditoría se visualizaron: datos omitidos, datos erróneos, falta de firma, fecha de firma, del área usuaria o de registro; y datos omitidos en el comprobante del proveedor.

v- Debilidades en la aplicación de penalidades:

En la entrevista de cierre del presente cargo, el área auditada señaló que emitió la DI-2023-98-E-AFIP-DIRAPA#SDGOAI de Rescisión del contrato por culpa del proveedor, la sanción de 6 meses de suspensión como proveedor del Organismo y la penalidad de \$675.141,98 en concepto de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, aspectos que fueron verificados por esta auditoría.

Por otra parte, este cuerpo auditor visualizó el IF-2023-01997625-AFIP-DVAFPA#SDGOAI conteniendo una conversación de correo electrónico del 24/08/2023 entre la División Administrativa y Financiera (DIRAPA) y la administradora de la Sucesión de ROVEDA Héctor Carlos, en donde se indica que, parte de la penalidad (\$562.618,32) será compensada con la deuda del Organismo por los servicios prestados por el proveedor en el mes de junio 2022, y que la diferencia de \$112.523,66 se deposite en la cuenta bancaria del Organismo, visualizándose su acreditación en el IF-2023-02105809-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI del 28/08/2023. Sobre esta situación no se visualizó ninguna constancia que acredite que el contratista reconozca la cancelación de la deuda del Organismo con la compensación, ni la renuncia expresa a iniciar acciones de recupero posteriores sobre dichas deudas.

vi- Debilidades en la aplicación de retenciones:

En las actuaciones relativas a la “Solicitud de convalidación del trámite de Legítimo Abono” (EX-2021-01615724-AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI) concretamente en lo relativo al Alquiler de Contenedores comprendido en dicho expediente, surgió la falta de aplicación de la retención de IVA en el pago realizado al proveedor que revestía el carácter de responsable inscripto en el impuesto citado.

Mayor detalle en el Anexo D.11 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

Debilidades de supervisión en el proceso de conformidad y de pago de los servicios recibidos.

Efecto

Se incrementa el riesgo de pagos por servicios no prestados en los términos y/o condiciones establecidas, o servicios no realizados por la adjudicataria.

Recomendación

1. Reforzar las actividades de control sobre el procedimiento de la conformidad de recepción definitiva, verificando el cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones; constatando el cumplimiento de horarios del personal de las adjudicatarias, cotejando las actuaciones que certifican la conformidad de servicios.
2. Verificar que se apliquen los regímenes de retenciones impositivas vigentes a los proveedores, considerando los requisitos para su aplicación y gestionando ante la División Liquidaciones las modificaciones de los indicadores de retenciones de los datos del "maestro de proveedores" en el sistema SIGMA.
3. Dar intervención al servicio jurídico del Organismo con el fin de efectuar el control de legalidad del procedimiento de cancelación de penalidad, que fue ejecutado por la División Administrativa y Financiera (DI RAPA), como así también evaluar si tal acción es parte de su competencia o se encuentra reservada para autoridad jurisdiccional que rubricó el acto dispositivo de contratación y de rescisión. Asimismo, ya fin de unificar el tratamiento de cuestiones como las advertidas en el acuerdo mencionado, se recomienda evacuar la consulta con el órgano rector a fin de verificar la viabilidad de tal proceder.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

Fecha prevista

No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

"Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría"

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana detalló la información relativa a cada hallazgo

planteado. En ese sentido, expuso lo siguiente:

1- En relación con las debilidades en la conformidad definitiva de la recepción, sostuvo que se receptan las observaciones formuladas y las situaciones puntualmente relevadas, agregando que, para el caso de los registros de Hojas de Entrada de Servicio se comunicó en forma verbal a los operadores de sistema SIGMA que, a partir del corriente mes la carga del número de expediente electrónico GDE se ingresará en forma completa.

En lo que respecta a datos faltantes en las facturas, informó que solicitó a los proveedores, mediante correo electrónico de fecha 19/10/23 que se incorporen a la factura datos tales como número de orden de compra y número de expediente.

Señaló también que se incorporará en los próximos pliegos de bases y condiciones la mencionada aclaración.

2- En lo que hace a las debilidades de supervisión sobre la documentación del personal del proveedor, señaló que a partir de lo indicado reforzará el control de documentación a portada por el proveedor correspondiente a cada factura recibida. A su vez sostuvo que, dada la cantidad de documentación a recibir con cada factura por servicio prestado (ejemplo servicio de limpieza), implementó un cuadro en excel con la documentación a controlar para cada uno de los servicios.

3- Con referencia a las debilidades de supervisión sobre los registros de ingreso / egreso del personal de las adjudicatarias, el área señala que toma en cuenta lo indicado para mejorar el control en lo que respecta a planilla de asistencia del personal de limpieza con firma del Jefe a cargo. A los fines de su implementación, el área envió correo electrónico oficial a cada una de las Divisiones Aduanas indicando este procedimiento de trabajo.

4- Con respecto a las debilidades en la confección de los F. 1900 "Certificados de Conformidad de Servicios", el área reforzará el control de datos plasmados en el Formulario 1900 por cada área receptora de bienes y servicios. Agrega que, para su implementación, se envió correo electrónico oficial a cada una de las Divisiones Aduanas indicando este procedimiento de trabajo.

5- En lo que respecta a las debilidades en la aplicación de penalidades señaló que el procedimiento aplicado de "compensación de saldos", es utilizado habitualmente en todos los casos de percepción de multas y/o sanciones. Se compensan saldos deudor y acreedor que el proveedor posea con esta AFIP. Por ejemplo, en el caso de percepción de una multa por incumplimiento, la facturación se realiza por el total del servicio, se carga por el total (saldo positivo) y luego se procede a cargar la multa (saldo negativo). Finalmente se compensan los mismos y liquidaciones libera el saldo pendiente. Este es el procedimiento utilizado en todos los casos por las UCC descentralizadas.

6- En relación con las debilidades en la aplicación de retenciones, receptó las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Se pondrán en práctica las recomendaciones efectuadas por el servicio de auditoría.

Finalmente, el área acompañó correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA) del 23/10/2023 en el que puso en conocimiento de las áreas

dependientes de la Dirección Regional Aduanera Pampeana las recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: 1. Reforzar las actividades de control sobre el procedimiento de la conformidad de recepción definitiva, verificando el cumplimiento de los pliegos de bases y condiciones; constatando el cumplimiento de horarios del personal de las adjudicatarias, cotejando las actuaciones que certifican la conformidad de servicios. 2. Verificar que se apliquen los regímenes de retenciones impositivas vigentes a los proveedores, considerando los requisitos para su aplicación y gestionando ante la División Liquidaciones las modificaciones de los indicadores de retenciones de los datos del “maestro de proveedores” en el sistema SIGMA. 3. Dar intervención al servicio jurídico del Organismo con el fin de efectuar el control de legalidad del procedimiento de cancelación de penalidad, que fue ejecutado por la División Administrativa y Financiera (DI RAPA), como así también evaluar si tal acción es parte de su competencia o se encuentra reservada para autoridad jurisdiccional que rubricó el acto dispositivo de contratación y de rescisión. Asimismo, ya fin de unificar el tratamiento de cuestiones como las advertidas en el acuerdo mencionado, se recomienda evacuar la consulta con el órgano rector a fin de verificar la viabilidad de tal proceder.

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada para los puntos observados comunicó, la recepción de las recomendaciones formuladas.

Sin perjuicio de ello, del análisis de las ejecuciones de las órdenes de compras de los expedientes analizados, surgieron situaciones que requieren continuar con medidas tendientes a fortalecer las rutinas de trabajo de supervisión en la etapa de las conformidades otorgadas a los bienes y servicios prestados, previo a la liquidación y autorización de los pagos.

Los aspectos observados incluyen reiteraciones en cuanto a insuficiente respaldo documental para el otorgamiento de la conformidad de la prestación de servicios, particularmente en lo que se refiere al control del personal de la contratista afectado al servicio con relación a las planillas de ingreso y egreso del personal, donde se presentaron inconsistencias que dificultan la verificación del cumplimiento del servicio y/o ausencias de constancias de los controles de supervisión por parte del área usuaria. Asimismo, se verificó la falta de constancias de informes técnicos previos a las conformidades otorgadas relacionadas con obras Provisión y montaje de cañería para la conexión a la Red de Gas en Zona Primaria Aduanera Dina Huapi - División Aduana Bariloche. También, se mantienen debilidades en la confección de los F.1900 y por la temática de retenciones se visualizó un caso donde no se retuvo IVA y no se presentó en el expediente el certificado de no retención.

Asimismo, no surgieron de los antecedentes relevados ni de las consultas en SIGMA, aplicaciones de sanciones por incumplimientos a las condiciones pactadas en los casos donde se evidenciaron inconsistencias y/o incumplimientos en el proceso.

En función de las tareas de seguimiento realizadas se mantienen las recomendaciones formuladas por este cuerpo auditor, quedando sujeta a futuras auditorías la evaluación del grado de avance en las actividades de control vinculadas con la ejecución de las contrataciones.

Mayor detalle en el Anexo “Detalles Técnicos- Anexo D – Observación N.º 11” que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

12. Debilidades en la aplicación del Régimen de Legítimo Abono

Observación

La Disposición AFIP N.º 283/2013, Anexo I: apartado “Consideraciones Generales”, establece que “El reconocimiento de erogaciones mediante el régimen de legítimo abono, será admitido para atender servicios esenciales que, por diversas circunstancias o contingencias, no pudieron ser renovados en tiempo y forma dentro del marco del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, Disposición N.º 297/2003 (AFIP)...”. En este sentido, agrega que los servicios deberán resultar de carácter impostergable e imprescindible para las áreas usuarias.

Mediante el COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADF el área rectora ordenó que las áreas usuarias deberán dar inicio a las actuaciones respectivas incorporando en el Expediente Electrónico un informe fundado del cual se desprenda que el servicio resulta esencial, impostergable e imprescindible, que es llevado a cabo conforme las condiciones y precio pactados en su antecedente contractual y realizado por el mismo proveedor. Asimismo, estableció los requisitos necesarios para fundamentar las variaciones de costos y las causas que impidieron realizar la renovación del servicio a tiempo.

Cabe considerar también que la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 19.549 en su artículo 7 aborda los elementos esenciales del acto administrativo, aclarando que “considerase también esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos e intereses legítimos.”.

En las actuaciones objeto de auditoría, se advirtieron los siguientes desvíos en la tramitación de pagos bajo el Régimen de Legítimo Abono:

i- Debilidades relativas a la justificación de la solicitud:

Se constataron deficiencias en la incorporación de antecedentes que fundamenten y justifiquen la necesidad de los pagos por legítimo abono (EX-2022-02141761- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI; EX-2022-01837326- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI; EX-2022-01615724- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI). En la nota de solicitud de la Dirección Regional Pampeana obrante en el orden N.º 2 de cada expediente electrónico, y en sus archivos embebidos, no se visualizó constancia ni mención que informaran: cuál fue la orden de compra ni la contratación inmediata anterior finalizada que no pudo renovarse; la justificación de las causas que impidieron realizar la renovación del servicio a través del Régimen General de Contrataciones y los posibles perjuicios ante la falta del servicio en cuestión.

ii- Deficiencias en la conformación del expediente electrónico: Se constataron deficiencias en la conformación de expedientes electrónicos de contratación mediante legítimo abono, al unificarse en una sola actuación diferentes procesos de contratación de servicios, dependencias y períodos a través de los expedientes: EX-2022-02141761- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI; EX-2022-01837326- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI y EX-2021-01615724- -AFIP-SECFDVAFPA#SDGOAI.

En relación a este aspecto, en la entrevista de cierre del presente cargo, el área auditada manifestó que se elaboraron las actuaciones conforme al procedimiento instruido por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la tramitación de los casos de Legítimo Abono. Posteriormente, aportó copia del correo electrónico del 20/08/2020 emitido por el Departamento Administrativo y Financiero (SDG OAI) destinado a las Divisiones Administrativas y Financieras Regionales Aduaneras, conteniendo archivos adjuntos con los lineamientos de cómo estructurar los expedientes electrónicos de Legítimo Abono, de cómo unificar en un expediente las distintas solicitudes de servicios, dependencias y períodos de prestación, como así también la utilización de formularios ad-hoc para incorporar los datos de la contratación, la orden de compra vencida, si se continúa en las mismas condiciones y precio de la OC original, la justificación en caso de incremento de monto, el monto solicitado por legítimo abono y el período.

Mayor detalle en el Anexo D.12 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

Debilidades de supervisión en el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos normativamente.

Efecto

1. Riesgo de pagos por servicios no autorizados.
2. Se ve afectada la trazabilidad de los servicios contratados al unificar distintas operaciones en una sola actuación.

Recomendación

1. Reforzar las actividades de control respecto de los contratos vigentes, a fin de impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, con el objetivo de evitar el reconocimiento de erogaciones bajo el Régimen de Legítimo Abono.
2. Incorporar a las actuaciones todas las constancias que cumplimenten lo establecido en la Disposición AFIP N.º 283/2013.
3. Impulsar expedientes individuales por cada servicio que se continúa bajo el Régimen de Legítimo Abono.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Ex Dirección Regional Aduanera indicó que se receptaron las observaciones y elevará informe a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para que se revea el instructivo de trabajo utilizado en la actualidad.

Acompañó el correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA) del 23/10/2023 en el que puso en conocimiento de las áreas dependientes de la Dirección Regional Aduanera Pampeana las recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna. Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Reforzar las actividades de control respecto de los contratos vigentes, a fin de impulsar los trámites de renovación o prórrogas con la debida antelación, con el objetivo de evitar el reconocimiento de erogaciones bajo el Régimen de Legítimo Abono. 2. Incorporar a las actuaciones todas las constancias que cumplimenten lo establecido en la Disposición AFIP N.º 283/2013. 3. Impulsar expedientes individuales por cada servicio que se continúa bajo el Régimen de Legítimo Abono”.

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada había comunicado oportunamente que como curso de acción elevaría un informe a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para que se revea el instructivo de trabajo utilizado hasta el momento. No obstante, se

registra la falta de observación de aspectos importantes en materia de justificación trazabilidad de las actuaciones, contemplada en la normativa vigente.

En lo que respecta a la justificación de la solicitud continua el aspecto observado al no visualizarse las causas que impidieron realizar la renovación del servicio a través del Régimen General de Contrataciones y los posibles perjuicios ante la falta del servicio en cuestión.

En relación al punto “ii- Deficiencias en la conformación del expediente electrónico”, se mantiene la observación, porque se mantuvo la conformación de un expediente electrónico para varios servicios y periodos, lo cual aun cuando pretenda lograr economía de tiempos de giros y firmas para las autoridades, realmente genera dilaciones por cuanto un elemento que retrase uno de los conceptos afectará la totalidad de los gastos, además de generar complejidad al análisis de la actuación, en detrimento de la calidad del sistema de control interno.

En auditorías futuras se evaluará el estado de las medidas adoptadas a fin de evitar la ocurrencia de las situaciones observadas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

13. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones

Observación

El Decreto N.º 1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) prevé en su artículo 7 inciso a) que “Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento al acto administrativo, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlo”. El inciso b) agrega que “Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de los documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias que deban integrarlos.

En los expedientes objeto de auditoría se advirtió que la documentación agregada ha sido incompleta, no habiéndose adjuntado documentos correspondientes a las actuaciones en análisis, necesarios a los fines de comprender, interpretar, y finalmente decidir sobre ellas. El detalle de los hallazgos es el siguiente:

i- Documentos que no obran agregados en las actuaciones: Se advirtió que no obran asociados al expediente electrónico de contratación los expedientes electrónicos de la ejecución de la misma, entre otros.

ii- Incorporación de documentos que no pertenecen al expediente: En las actuaciones relativas al “Servicio de colocación y mantenimiento de vallado perimetral de protección a terceros” (EX-2022-01567155-AFIP-DVAFPA#SDGOAI) se vinculó en orden 0002 la factura correspondiente a otro proveedor, siendo subsanado el error en orden 0007.

iii- Debilidades relativas a la utilización del sistema GDE: Se advirtieron errores en la vinculación de documentación al expediente electrónico de la contratación, como así también demoras en la creación y/o vinculación a los respectivos expedientes electrónicos GDE de distintos tipos de documentos GEDO que soportan actos administrativos de la contratación.

Mayor detalle en el Anexo D.13 que se adjunta como archivo embebido en el presente Informe.

Causa

1. Ausencia de controles que aseguren la integridad de las actuaciones.
2. Debilidades en la supervisión de la confección de expedientes electrónicos GDE.

Efecto

1. Debilidades en el procedimiento de formación de la voluntad administrativa, que afecta a la motivación y a la fundamentación del acto dispositivo.
2. Exposición de las autoridades intervinientes al dictado de actos administrativos carentes de un análisis integral del procedimiento de selección del contratista

Recomendación

1. Implementar las previsiones de la Instrucción General SDG ADF N° 1/2023 relativa a las “Pautas para la trazabilidad de la tramitación de las órdenes de compra”.
2. Impulsar la implementación de rutinas de control de las actuaciones que integran los expedientes electrónicos de las contrataciones a fin de asegurar el análisis de la totalidad de los antecedentes al momento de tomar intervención las distintas áreas.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta al Informe de Auditoría Interna

Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana

“Atento lo solicitado se indica que, se receptaron las observaciones, se tomaron medidas preventivas para evitar las mismas y se presta conformidad al informe de auditoría”

Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna

La División Administrativa y Financiera de la Ex Dirección Regional Aduanera indicó que se receptaron las observaciones y se tomarán medidas preventivas para evitar las mismas. Agregó que se pondrán en práctica las recomendaciones efectuadas por el servicio de auditoría.

Sumado a ello, el área señaló que, generalmente la vinculación de los expedientes relacionados a la ejecución, se asocian al expediente principal, al vencimiento de la OC. Esta modalidad tiene razón dado el poco personal existente en el área, como así también, la falta de estructura que permita tener un mayor control por oposición entre las tareas, que hace que sea difícil mantener actualizados permanentemente los expedientes en GDE.

Finalmente, el área acompañó el correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA) del 23/10/2023 en el que puso en conocimiento de las áreas dependientes de la Dirección Regional Aduanera Pampeana las recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría Interna.

Por último, cabe señalar que, por medio de correo electrónico N° 90/2023 (DI RAPA), el Director Regional recomendó a las auditadas: “1. Implementar las previsiones de la Instrucción General SDGADF N° 1/2023 relativa a las “Pautas para la trazabilidad de la tramitación de las órdenes de compra”. 2. Impulsar la implementación de rutinas de control de las actuaciones que integran los expedientes electrónicos de las contrataciones a fin de asegurar el análisis de la totalidad de los antecedentes al momento de tomar intervención las distintas áreas”.

Opinión de Auditoría Interna

El área auditada comunicó como curso de acción la adopción de medidas para asegurar la integridad del proceso y para evitar la reiteración de los aspectos observados.

Sin perjuicio de ello, durante las tareas de seguimiento de la presente auditoría, se verificó la reiteración de algunas debilidades respecto de la falta de asociación de expedientes que integren al expediente principal.

Para el caso contratación EX-2024-01423685-AFIP-DVAFPA#SDGOAI se verificó que no se encontraba asociado al expediente principal aquellos expedientes relacionados con la ejecución de la orden de compra que tramitaron las conformidades otorgadas y las órdenes de pago autorizadas (expediente liquidador).

Asimismo, respecto a la vinculación de documentos de los documentos GEDO que soportan los actos administrativos de la contratación se visualizaron debilidades en la correlatividad, caso de la contratación por EX-2024-01423685- -AFIP-DVAFPA#SDGOAI Limpieza Aduana Sede División San Martín de los Andes donde el proveedor adjudicado, cumplió con la presentación de lo observado por la Comisión Evaluadora en Orden N.º 71 (RE-2024-01796219-AFIP-SAPRDVECPA#SDGOAI del 26/06/2024) teniendo en cuenta que en Ordenes Nros. 96 y 97 se agregaron a las actuaciones del expediente electrónico donde obró la invitación a los proveedores y cámaras/asociaciones.

En tal sentido, se recomienda continuar con las tareas de refuerzo de las rutinas de control de supervisión sobre la integridad de las actuaciones que respaldan todo el proceso, y dar cumplimiento a la Instrucción General N.º 01/2023 (SDG ADF).

En auditorías futuras se evaluarán las acciones comprometidas y controles llevados a cabo, a fin de permitir un adecuado e integral seguimiento del proceso a través del Sistema GDE.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada	

Unidad auditable y Normativa aplicable

Desarrollo de la Estrategia de Compras

INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
Plan Estratégico - Plan de Gestión – Marco General Presupuestario.	Abarca la programación de las contrataciones de bienes y servicios por parte de las Unidades con capacidad de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan y el Plan de Gestión del Organismo	Plan de Compras.

Riesgos relevantes	1. Plan Anual de Compras inadecuado
Controles asociados auditados (*)	1.1. Programación de compras 1.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)
Objetivos de Auditoría (**)	1.1.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Aduanera Pampeana programó las necesidades de bienes y servicios en virtud de lo aprobado en el Proyecto de Presupuesto? ¿La UCC procedió a ajustar el Plan Anual de Compras al Presupuesto de la AFIP que resultó aprobado? ¿Se cumplieron las adquisiciones de bienes y servicios programadas en el Plan Anual de Compras? (Obs. 1) 1.2.1. ¿La UCC de la Dirección Regional Aduanera Pampeana realizó la formulación y programación de las necesidades de adquisiciones a través de sistema SIGMA? (S/O)

Procedimiento Licitatorio

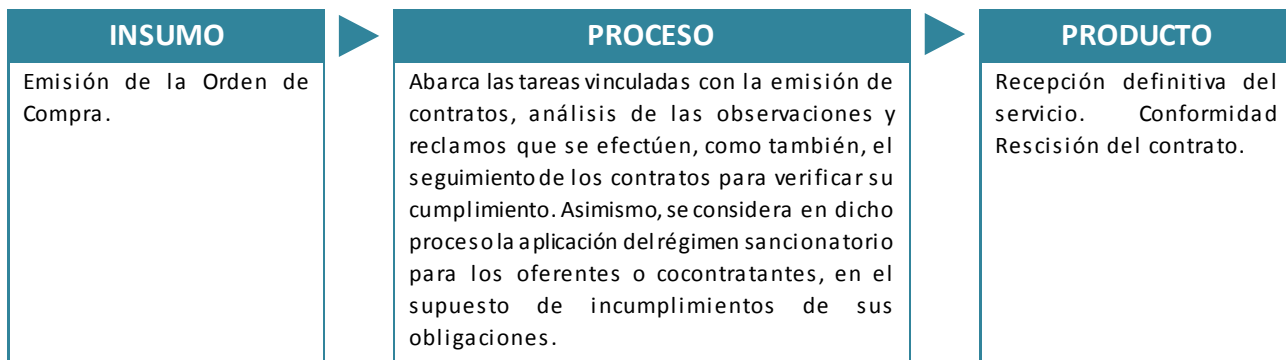
INSUMO	PROCESO	PRODUCTO
Solicitud de pedido / adquisición.	Abarca las tareas relacionadas con la gestión de compras, desde la formulación hasta la adjudicación. En este proceso se solicitan, analizan y evalúan ofertas para la adquisición de bienes, obras y/o servicios y se adjudica al proveedor que ofrezca la propuesta más ventajosa para el Organismo.	Emisión de la Orden de Compra.

Riesgos relevantes	2. Debilidades en la selección de proveedores 3. Modalidad de contratación inadecuada 4. Adquisiciones no autorizadas 5. Deficiencias en el pliego de bases y condiciones 6. Debilidades en el proceso de evaluación 7. Dilación del proceso licitatorio ⁸ 8. Inconsistencias en la etapa de adjudicación 9. Falta de Garantía de cumplimiento del contrato
--------------------	---

⁸ Riesgo complementario: Necesidad del área solicitante incumplida. Continuidad de la prestación del servicio por legítimo abono.

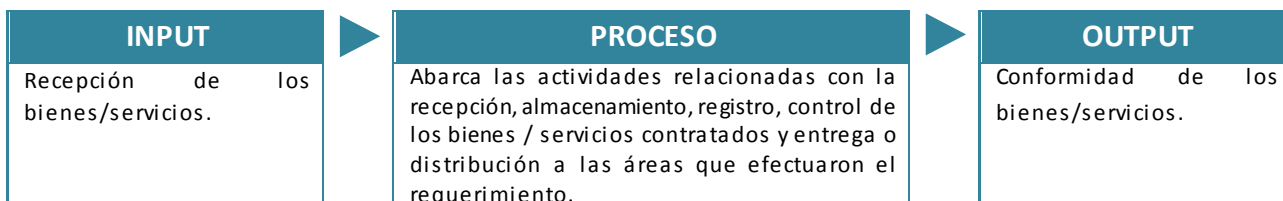
Controles asociados auditados (*)	2.1. Aplicación del marco normativo 3.1. Normas de contrataciones 4.1. Régimen de autoridades jurisdiccionales para contratar 5.1. Pautas normadas para la confección de pliegos 6.1. Evaluación de las ofertas 7.1. Cumplimiento de los plazos normados 8.1. Acto de adjudicación 9.1. Integración de garantías
Objetivos de Auditoría (**)	2.1.1. ¿La selección de proveedores se realiza de manera de evitar situaciones que impidan la transparencia y la accesibilidad y/o que puedan dañar la buena imagen y reputación de la entidad? (Obs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13) 3.1.1. ¿La modalidad de contratación seleccionada es la que permitió obtener el producto/servicio que satisface la necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad? ¿Se cumplieron los procedimientos según el Régimen General de Contrataciones? (Obs. 1, 12) 4.1.1. ¿La autorización y aprobación de la convocatoria, de la modalidad de contratación y del criterio de selección fue efectuada por la Autoridad Jurisdiccional con competencia? (S/O) 5.1.1. ¿En los pliegos de bases y condiciones se definieron taxativamente los objetos de las contrataciones a realizar, etc.), y todos los aspectos técnicos y normativos mínimos requeridos? ¿Se establecieron pautas adecuadas sobre el criterio de selección teniendo en cuenta la capacidad jurídica y operativa del oferente y la estructura de costos? ¿Se definió adecuadamente cómo se determinarían las multas y sanciones por incumplimiento? ¿Se cumplen las pautas para la confección de pliegos? (Obs. 4) 6.1.1. Del proceso de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, ¿surge la oferta más conveniente y el mejor oferente? (Obs. 5, 6) 7.1.1. ¿Todos los actos y/o procedimientos del proceso licitatorio se ejecutaron con la celeridad necesaria? ¿Los controles de supervisión existentes permiten asegurar la continuidad del servicio, con la iniciación a tiempo de una nueva contratación? (Obs. 1) 8.1.1. ¿La adjudicación de la contratación fue realizada por la autoridad competente, cumpliendo con los requisitos formales y normativos? (Obs. 8, 9, 13) 9.1.1. ¿Se adoptaron acciones preventivas, correctivas y/o resarcitorias que disuadan y/o sancionen al oferente/proveedor a romper los compromisos asumidos? ¿Se constituyeron las garantías de cumplimiento del contrato? (Obs. 10, 13)

Ejecución del Contrato

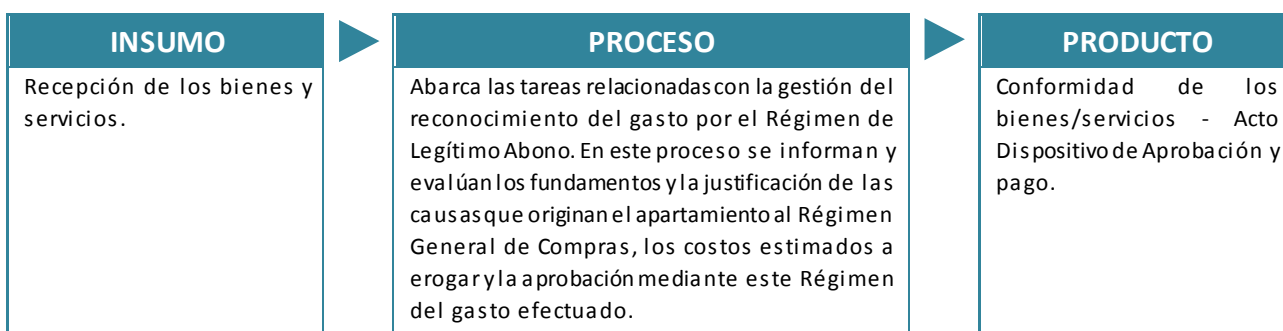


Riesgos relevantes	10. Disminución o ampliación de la prestación sin fundamentación 11. Incumplimiento de las condiciones contractuales 12. No aplicación de sanciones
Controles asociados auditados (*)	10.1. Control normativo 10.2. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-AMPLIACIONES 11.1. Supervisión del área con competencia 12.1. Supervisión del cumplimiento Régimen Sancionatorio

Objetivos de Auditoría (**)	10.1.1. ¿Se fundamentaron adecuadamente las disminuciones o ampliaciones de las órdenes de compra? ¿Fueron autorizadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente? (S/O) 10.2.1. ¿Sigma cuenta con controles preventivos para asegurar que se cumplan con los límites normados? (S/O) 11.1.1. ¿Se efectuó el seguimiento del cumplimiento de las órdenes de compra, verificando sus resultados y formulando recomendaciones ante los desvíos que pudieron producirse? (S/O) 12.1.1. ¿Se aplicaron las sanciones pertinentes ante los incumplimientos de los oferentes/proveedores contratados? (Obs.11)
-----------------------------	--

Recepción y distribución de bienes y servicios

Riesgos relevantes	13. Bienes recepcionados y/o los servicios brindados no se ajustan a los requerimientos 14. Pagos improcedentes
Controles asociados auditados (*)	13.1. Recepción y conformidad de bienes y servicios 14.1. Sistema Integral de Gestión y Monitoreo de Administración (SIGMA)-Registración de la conformidad 14.2. Segregación de funciones
Objetivos de Auditoría (**)	13.1.1. ¿Se verificó que los bienes y/o servicios contratados se ajustan a los términos de los pliegos de bases y condiciones y/o a las órdenes de compra y a la normativa vigente? ¿Existe documentación que respalde las conformidades? (Obs. 11, 13) 14.1.1. ¿Se autorizaron los pagos de los bienes y/o servicios contratados efectivamente recibidos, conformados por los usuarios y en los precios contratados? (S/O) 14.2.1. ¿Se cumple con la segregación de funciones en lo que respecta a la registración, autorización, liquidación y pago? (S/O)

Legítimo Abono

Riesgos relevantes	15. Modalidad de atención del gasto inadecuada
Controles asociados auditados (*)	15.1. Procedimientos normados 15.2. Supervisión de cumplimiento
Objetivos de	15.1.1. ¿El reconocimiento de erogaciones por legítimo abono se efectúan conforme a las previsiones

Auditoría (**)	excepcionales de la Disposición AFIP N°283/2013? (Obs. 12) 15.2.1. ¿Los controles de supervisión son adecuados y suficientes a los efectos de brindar un grado de seguridad razonable acerca de un uso excepcional y debidamente justificado del régimen de reconocimiento del gasto bajo la figura de legítimo abono? ¿Se evaluó que los servicios y suministros reúnan el requisito de imprescindibles e impostergables y cuya necesidad no fue relevada oportunamente para asegurar su continuidad dentro del marco del Régimen General? ¿Se controló que el gasto a efectuar surja de situaciones de emergencia o contingencia que puedan atentar contra la integridad o seguridad de los recursos del Organismo? (Obs. 12)
-----------------------	---

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.º24156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Resolución N.º 300/2022 (SGN) – Papeles de Trabajo Digitales.	B.O. 10/07/2022. Vigente desde 01/01/2023
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna	28/10/2002
	Resolución N.º290/2019 (SGN) – Reglamento para el funcionamiento del comité de control interno.	19/04/2011
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Generales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.º25.551 – Régimen de compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos. – Compre Trabajo Argentino.	B.O.: 31/12/2001 – Reglamentado por el Dto. N.º1600/02 del 29/08/2002
	Ley N.º 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.º558/1996 – Reforma del Estado – Precios Testigo Art. 26.	B.O.: 28/05/1996
	Disposición AFIP N.º45/2023 – Se aprueba el procedimiento para la prórroga contractual aplicable a los contratos que celebre esta Administración Federal.	15/08/2023
	Disposición AFIP N.º247/2022 - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal De Ingresos Públicos. Abroga las Disposiciones Nros. 297/2003 (AFIP), 393/2005 (AFIP), 65/2005 (SDG ADF) y su modificatoria, 153/2008 (AFIP) y su modificatoria y 231/2017 (AFIP).	B.O.:30/11/2022 Vigente desde 01/01/2023
	Disposición AFIP N.º 233/2022 - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición AFIP N.º 107/2012. Su sustitución.	B.O.: 16/11/2022 Vigente desde 01/12/2022
	Disposición N.º 81/2021 (AFIP) : Régimen Económico Financiero y el Régimen Jurisdiccional. Disposición N.º 71/20 (AFIP) y su modificatoria. Su modificación.	01/06/2021

Disposición N°115/2020 (AFIP) - Régimen Económico Financiero. Unidades con Capacidad de Contratación. Disposición N.º 71/2020 (AFIP). Su modificación.	26/06/2020
Disposición N°71/2020 (AFIP) – Contrataciones del Estado – Régimen Económico Financiero.	06/03/2020
Disposición N°127/2019 (AFIP) - Régimen Económico Financiero y Régimen Jurisdiccional. Sustitución Disposición N° 271/16 (AFIP) y su modificatoria.	27/04/2019
Disposición N° 356/2017 (AFIP) - N°271/16 (AFIP) S/ modificación.	22/11/2017
Disposición N° 271/2016 (AFIP) - Régimen Económico Financiero - Régimen Jurisdiccional. Incorporación de unidades dependientes de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva. Disposición N° 329/15 (AFIP). S/reemplazo.	09/08/2016
Disposición N° 459/2013 (AFIP) - Modificación del régimen sancionatorio.	16/10/2013
Disposición N°283/13 (AFIP) - Reconocimiento de erogaciones por el Régimen de Legítimo Abono. Su tratamiento administrativo.	13/6/2013
Disposición N°107/2012 (AFIP) - Reglamento de la Comisión Evaluadora. Disposición 366/03 (AFIP) y 332/07 (AFIP). Su reemplazo.	30/03/2012 Vigente hasta 30/11/2022
Disposición N°525/09 (AFIP) - Reglamento de la Comisión de Recepción Definitiva y Procedimiento para la Conformidad de Servicios, Locaciones y Obras Públicas.	B.O.: 27/10/2009
Disposición N°153/08 (AFIP) - Régimen Sancionatorio.	07/05/2008
Disposición N°297/03 (AFIP) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP.	B.O.:13/06/2003 Vigente hasta 31/12/2022
Disposición N°159/2017 (SDG ADF) – Resolución General RESOG-2017-4164-APN-AFIP. Su aplicación en los procedimientos de esta Administración Federal. (información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los posibles proveedores).	21/12/2017
Disposición N.º 7/2023 (SDG ADF) - Pautas procedimentales del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos	16/01/2023
Disposición N.º 52/2022 (SDG ADF) - Régimen general para contrataciones de bienes, servicios y obras públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Procedimiento para la Recepción Definitiva.	11/11/2022
Disposición N.º 50/2022 (SDGADF) - Plan Anual de Compras – Formulación	01/11/2022
Disposición N°55/11 (SDG ADF) - Formulario "Adquisición de Bienes o Servicios".	05/06/2011
Disposición N°65/05 (SDG ADF) - Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Manual de Contrataciones. Disposición y Anexo.	22/11/2005 Vigente hasta 31/12/2022
COMAF-2023-1-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades. COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF. Su modificación.	10/02/2023
COMAF-2021-7-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	14/12/2021 (hasta el 10/02/2023)
COMAF-2021-5-E-AFIP-SDGADF - Pautas y lineamientos de tramitación aplicables al procedimiento de Legítimo Abono en el marco de la Disposición N° 283/13 (AFIP).	14/10/2021
COMAF-2021-2-E-AFIP-SDGADF - Etapas en la gestión de contrataciones centralizadas. Solicitud de adquisición y verificación. Costo estimado. Responsabilidades.	12/08/2021
Manuales e Instructivos SIGMA (Logística).	

Datos Referenciales

Equipo de Auditoría	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
	Titular de la Unidad de Auditoría Interna	C.P. DEMARCHI, Javier Darío
	Jefatura del Departamento Auditoría de Procesos Centrales	C.P. MARRONETTI, Laura
	Jefatura de la División Auditoría de Gestión de Recursos	C.P. GARCIA, Gabriela Veronica
	Supervisor Equipo DI AUIN N°14	C.P. HOLIK, Carlos Benjamín
	Audidores	Abog. BLASCO, Matias Emiliano C.P. SOTO, Damián Patricio

Autoridades y/o Responsables del área auditada	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
	Subdirector/a General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. PAVE, Rubén Cesar	Abog. PAVE, Rubén Cesar (desde 01/07/2022) Abog. RODRIGUEZ, María Isabel (hasta 30/06/2022)
	Director Regional Aduanero de la Dirección Regional Aduanera Río Colorado	Sr. MARTINEZ, Maximiliano Félix	-
	Jefe de División Administrativa y Financiera (DI RARC)	DI BLASIO, Sonia Ines	-
	Director Regional Aduanero de la Ex Dirección Regional Aduanera Pampeana	GONZALEZ, Guillermo	Sr. GONZALEZ, Guillermo (desde 22/08/2022) Sr. SALTO, Julio Facundo (hasta 21/08/2022)
	Jefe de Ex División Administrativa y Financiera (DI RAPA)	Sr. MARTINEZ, Maximiliano Félix	Sr. MARTINEZ, Maximiliano Félix

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se analizaron las respuestas recibidas al Informe Auditoría Interna por parte de las áreas responsables.	18/01/2024 al 22/08/2025
A fin de evaluar el estado de situación respecto de las debilidades del proceso de contrataciones en el ámbito de la Dirección Regional, comunicadas en el Informe de Auditoría Interna. se tuvieron en cuenta las siguientes tareas: -Se consideró una muestra de expedientes adjudicados con posterioridad a la emisión de dicho informe a partir de consultas efectuadas en SIGMA.	18/01/2024 al 19/12/2024
- Se analizó la documentación obrante en los expedientes seleccionados a fin de evaluar el cumplimiento dado a la Disposición N.º 247/2022 (AFIP), la Disposición N.º 07/2023 (AFIP) y sus normativas relacionadas teniendo en cuenta los aspectos observados y las medidas adoptadas por el área para subsanar y regularizar los aspectos señalados- Se tuvieron en cuenta todas las etapas desde la solicitud de la necesidad de adquisición hasta los actos dispositivos de adjudicación y emisión de la orden de compra respectiva.	19/12/2024 al 22/08/2025
Ejecución del Contrato: se seleccionaron pagos relacionados con la ejecución de las órdenes de compra de los expedientes incluidos en la muestra seleccionada. A partir de la consulta en SIGMA por historia de OC. Asimismo, de las registraciones consultadas en SIGMA, se obtuvo una muestra de pagos reconocidos por el Régimen de legítimo abono Disposición AFIP N. 283/13.	19/12/2024 al 22/08/2025
Se evaluaron las medidas de mejora incluidas en el proceso de conformidad de los servicios prestados, teniendo en	19/12/2024 al

cuenta la intervención del área usuaria responsable de la conformidad provisoria y de la Comisión de Recepción Definitiva, conforme a lo establecido en la Disposición SDG ADF N.º 52/2022. Se evaluaron los controles existentes en caso de desconformidad y si fueron adecuadamente aplicadas las multas y sanciones en los casos que correspondiese.	22/08/2025
Se concluyó acerca del estado de avance en las acciones comprometidas por el área relacionadas con las observaciones y recomendaciones formuladas	11/08/2025 al 22/08/2025
Tareas de emisión de Informe de Seguimiento Final.	22/08/2025 al 27/08/2025

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
17/11/2023	ME-2023-02924805-AFIP-DVALPS%SDGAUI	Comunicación EX-2023-02399164- -AFIP-DVALPS%SDGAUI conteniendo Informe de Auditoría Interna.	SI
División Administrativa y Financiera (DI RARC)			
05/05/2025	Correo electrónico S/N	Consulta Seguimiento CAC 9/2023 (CGR 10/2023) - Compras, Contrataciones y Servicios – Gestión de Procesos, Legales. Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
19/01/2024	PV-2024-00167593-AFIP-SEFIADSARA#SDGOAI	Respuesta al Informe de Auditoría Interna en EX-2023-02399164- -AFIP-DVALPS%SDGAUI, conteniendo la respuesta de la Dirección Regional Aduanera Pampeana en PV-2024-00164579-AFIP-SDGOAI.
División Administrativa y Financiera (DI RARC)		
09/05/2025	Correo electrónico S/N	Respuesta a Consulta Seguimiento CAC 9/2023 (CGR 10/2023) - Compras, Contrataciones y Servicios – Gestión de Procesos, Legales. Dirección Regional Aduanera Pampeana (SDG OAI)

Anexo D

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.

Anexo F

Análisis del Sistema de Control Interno

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Unidad de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de supervisión		
2.3 Supervisión sobre la gestión	3.1 - 4.1 - 8.1 - 9.1 - 11.1 - 12.1 - 13.1	3
Principio 5: Responsabilidad y rendición de cuentas		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	10.2 - 11.1 - 13.1	1
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definición de controles que permitan reducir	1.1 - 1.2 - 2.1 - 3.1 - 15.1 - 15.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1 - 1.2 - 2.1 - 6.1 - 8.1	1
10.4 Procedimientos de control sobre operaciones o transacciones	2.1 - 3.1 - 4.1 - 10.1 - 10.2 - 11.1 - 13.1	2
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	2.1 - 5.1 - 8.1 - 10.2 - 11.1	4
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.2 Aplicación de controles especificados e políticas y procedimientos	1.1 - 1.2 - 2.1 - 3.1 - 15.1 - 15.2	1
Componente del Control Interno 4: Información y Comunicación		
Principio 13: Relevancia de la Información		
13.1 Identificación de requerimientos de información	1.1 - 1.2 - 2.1 - 5.1 - 14.2 - 15.1	2

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.2 Información para la supervisión	1.1 - 1.2 - 2.1 - 4.1 - 7.1 - 8.1 - 9.1 - 10.1 - 10.2 - 14.1 - 14.2 - 15.1	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	2.1 - 3.1 - 4.1 - 6.1 - 8.1 - 10.1 - 14.1 - 14.2 - 15.1	2

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
-------------	---------------	-------------	-----------------	-------------	----------------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
UAI SIGEN		Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			1 - 3 - 4 - 5 - 8 - 11 - 12 - 13	2 - 6 - 7 - 9 - 10	
	3					
	4					

Conclusión del SCI

En base a la evaluación efectuada respecto del estado de las acciones comprometidas por la Dirección Regional, relacionadas con las observaciones y recomendaciones formuladas, se concluye que se han receptado las mismas con medidas tendientes a fortalecer la gestión de compras a partir de instrucciones y recordatorios impartidos a las instancias intervinientes, quedando pendiente continuar con el monitoreo del proceso a fin de minimizar las debilidades relevadas durante la tramitación del proceso y en la etapa de las conformidades de los servicios contratados, garantizando la integridad de las actuaciones.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CGR 10-2023 CAC 09-2023 SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 44 pagina/s.